



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

**EL CUMPLIMIENTO FORZADO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL COMO INSTRUMENTO DE ACCESO A LA  
JUSTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL, EN LA REGIÓN SUR DEL  
PERÚ AÑOS 2011-2013**

**PRESENTADA POR**

**Mg. GILBER ALBERTO SÁNCHEZ SOSA**

**ASESOR**

**Dr. HENRY GUILLEN SOSA**

**PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2017**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|                                 | pág.        |
|---------------------------------|-------------|
| <b>PAGINA DE JURADO .....</b>   | <b>i</b>    |
| <b>DEDICATORIA .....</b>        | <b>ii</b>   |
| <b>AGRADECIMIENTO.....</b>      | <b>iii</b>  |
| <b>ÍNDICE DE CONTENIDO.....</b> | <b>iv</b>   |
| <b>ÍNDICE DE ANEXOS.....</b>    | <b>viii</b> |
| <b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>   | <b>ix</b>   |
| <b>ÍNDICE FIGURAS .....</b>     | <b>x</b>    |
| <b>RESUMEN.....</b>             | <b>xi</b>   |
| <b>ABSTRACT .....</b>           | <b>xii</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>        | <b>xiii</b> |

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

|   |   |
|---|---|
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.1.1. Antecedentes del problema.....             | 1 |
| 1.1.2. Problemática de la investigación.....      | 2 |
| 1.2. Definición del problema.....                 | 4 |
| 1.2.1. Problema general.....                      | 4 |
| 1.2.2. Problemas específicos.....                 | 4 |
| 1.3. Objetivo de la investigación.....            | 4 |
| 1.3.1. Objetivo general.....                      | 4 |

|  |   |
|--|---|
| 1.3.2. Objetivos específicos.....                          | 4 |
| 1.4. Justificación y limitaciones de la investigación..... | 5 |
| 1.3.1 Justificación de la investigación.....               | 5 |
| 1.3.2 Limitaciones de la investigación .....               | 5 |
| 1.5. Variables.....  | 6 |
| 1.5.1 Variable 1.....                                      | 6 |
| 1.5.2 Variable 2.....                                      | 7 |
| 1.5.3 Operacionalización de las variables .....            | 7 |
| 1.6. Hipótesis de la investigación .....                   | 8 |
| 1.6.1. Hipótesis general .....                             | 8 |
| 1.6.2. Hipótesis específicas.....                          | 8 |

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

|   |    |
|---|----|
| 2.1 2.1 Antecedentes de la investigación..... | 9  |
| 2.2 Bases filosóficas .....                   | 12 |
| 2.2.1 La Teoría Ecológica del derecho .....   | 12 |
| 2.3 Bases teóricas .....                      | 14 |
| 2.3.1 Teoría de los conflictos.....           | 14 |
| 2.3.2 Tipos de conflictos .....               | 17 |
| 2.3.3 Niveles de conflictos .....             | 17 |
| 2.3.4 Conciliación.....                       | 20 |
| 2.3.5 Centros Conciliación .....              | 24 |
| 2.3.6 Acceso a la justicia .....              | 52 |

|                            |    |
|----------------------------|----|
| 2.4 Marco conceptual ..... | 60 |
|----------------------------|----|

### **CAPÍTULO III**

#### **METODO**

|  |    |
|--|----|
| 3.1 Tipo de investigación.....                           | 62 |
| 3.2 Diseño de investigación.....                         | 63 |
| 3.3 Población y muestra.....                             | 63 |
| 3.3.1 Población.....                                     | 63 |
| 3.3.2 Muestra.....                                       | 65 |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 67 |
| 3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....  | 73 |

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

|  |    |
|--|----|
| 4.1 Presentación de resultados por variable.....   | 77 |
| 4.1.1 Resultados sobre cumplimiento del acta de conciliación. Análisis global<br>.....     | 78 |
| 4.1.2 Análisis por dimensión de la variable cumplimiento del acta de<br>conciliación ..... | 80 |
| 4.1.3 Resultados sobre acceso a la justicia, análisis global .....                         | 82 |
| 4.1.4 Análisis por dimensión de la variable acceso a la justicia .....                     | 84 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis. ....   | 86 |
| 4.3 Discusión de resultados.....   | 95 |

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| 5.1 Conclusiones: .....  | 98         |
| 5.2 Recomendaciones..... | 99         |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b> | <b>101</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>      | <b>106</b> |

## ÍNDICE DE ANEXOS

|          |  |     |
|----------|--|-----|
| Anexo 1: | Matriz de consistencia.  | 146 |
| Anexo 2: | Matriz de Operacionalización de variables.                               | 121 |
| Anexo 3: | Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación.                 | 124 |
| Anexo 4: | Cuestionario para acceso a la justicia en conciliación<br>extrajudicial. | 125 |
| Anexo 5: | Directorio de centros de conciliación.                                   | 126 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|           |   |    |
|-----------|---|----|
| Tabla 1.  | Operacionalización de las variables.  | 07 |
| Tabla 2.  | Distribución de la población.   | 64 |
| Tabla 3.  | Distribución de la muestra.   | 66 |
| Tabla 4.  | Variable y su instrumento.  | 68 |
| Tabla 5.  | Instrumento de medición de confiabilidad 1.   | 70 |
| Tabla 6.  | Instrumento de medición de confiabilidad 2.   | 72 |
| Tabla 7.  | Cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.  | 78 |
| Tabla 8.  | Niveles por dimensiones para cumplimiento del acta de conciliación.   | 80 |
| Tabla 9   | Acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial.  | 82 |
| Tabla 10. | Niveles por dimensiones para Acceso a la justicia.  | 84 |
| Tabla 11. | Tabla de contingencia cumplimiento del acta de conciliación y dimensión obligatoria del acceso a la justicia. | 87 |
| Tabla 12. | Pruebas de chi-cuadrado hipótesis específica 1.   | 88 |
| Tabla 13. | Tabla de contingencia cumplimiento del acta de conciliación y dimensión voluntaria del acceso a la justicia.  | 90 |
| Tabla 14. | Pruebas de chi-cuadrado hipótesis específica 2.   | 91 |
| Tabla 15. | Tabla de contingencia cumplimiento del acta de conciliación y acceso a la justicia.                           | 93 |
| Tabla 16  | Prueba de chi cuadrado hipótesis general.   | 94 |

## ÍNDICE FIGURAS

|           |  |    |
|-----------|--|----|
| Figura 1. | Cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.   | 79 |
| Figura 2. | Niveles por dimensiones para cumplimiento del acta de conciliación.                                    | 81 |
| Figura 3. | Acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial.   | 83 |
| Figura 4. | Niveles por dimensiones para acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial.                    | 85 |
| Figura 5. | Región crítica cumplimiento del acta de conciliación y dimensión obligatoria del acceso a la justicia. | 88 |
| Figura 6. | Región crítica cumplimiento del acta de conciliación y dimensión voluntaria del acceso a la justicia.  | 91 |
| Figura 7  | Región Crítica cumplimiento del acta de conciliación y acceso a la justicia.                           | 94 |



## RESUMEN

La tesis titulada el cumplimiento forzado del acta de conciliación extrajudicial como instrumento de acceso a la justicia en los centros de conciliación extrajudicial, en la región sur del Perú años 2011-2013, fue elaborada con el objetivo de determinar la relación entre el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, en los Centros de Conciliación Extrajudicial. Para ello, el tipo de investigación es básica, diseño no experimental, correlacional, al no existir manipulación de variable alguna, con una muestra conformada de 86 encuestados profesionales del área de derecho que tienen relación con los centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú, siendo el tipo de muestreo no probabilístico; utilizando los cuestionarios para cumplimiento del acta de conciliación y acceso a la justicia en conciliación extrajudicial. Se concluyó que existe relación con un nivel de significancia del 5% que: el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%; igual a 63,286 mayor que el valor crítico 9,488.

**Palabras Clave:** Acta de conciliación, conciliación extrajudicial, acceso a la justicia, obligatorio, voluntario, resolución de conflictos.

## **ABSTRACT**

The thesis entitled "Forced compliance of the act of extrajudicial conciliation as a means of access to justice in the centers of extrajudicial conciliation, in the southern region of Peru years 2011-2013"; was performed with the purpose of determining the relationship between the level of compliance with the act of extrajudicial conciliation and the access to justice, in the centers of extrajudicial conciliation. To do this, the type of research is basic, design non-experimental, correlational, in the absence of manipulation of variable whatsoever, with a sample conformed 86 surveyed professionals in the area of law that have a relationship with the centers of extrajudicial conciliation of the southern region of Peru, being the type of non-probability sampling; using questionnaires for questionnaire for compliance with the act of conciliation and access to justice in extrajudicial conciliation. It is concluded that there is a relation with a level of significance of 5% that: the level of compliance with the act of extrajudicial conciliation and the access to justice, are associated with a level of confidence of 95%; equal to 63,286 greater than the critical value of 9,488.

**Key words:** Act of conciliation, extrajudicial conciliation, access to justice, mandatory, voluntary, conflict resolution.

## INTRODUCCIÓN

Durante el traspasar de nuestras vidas se ha comprobado que el ser humano tiene un sendero a seguir, es el de la convivencia con otros seres de la naturaleza; sin embargo, el único de su avance es el mismo ser humano y eso depende de su grado de conciencia. Al recorrer este sendero encontramos algunos obstáculos: unos sin importancia y otros que nos producen crisis, conflictos, problemas, de tal manera que solo las personas preparadas podrán enfrentarlos, salir triunfadores con una enseñanza nueva de la vida, para ya no cometer el mismo error dos veces y para cambiar nuestra forma de ver la realidad, otros caerán derrotados frente a este obstáculo.

La perceptiva positiva a la que nos referimos sobre el conflicto busca ver no solo el lado desagradable, sino ver al conflicto como una prueba donde demostraremos nuestras virtudes. Por otro lado, el conflicto también es enfocado como una situación desagradable que rechazamos recurriendo a la violencia y agrandando así el conflicto. Sin embargo, el conflicto no es visto igual por todos, dependiendo esto de los factores sociales y culturales en el que se desarrolle.

Para finalizar, se presenta la redacción estructurada del siguiente trabajo investigado: El capítulo I se encuentra el problema investigado, se detallan el objetivo general y específicos; la justificación e importancia de la investigación y la hipótesis a contrastar.

El capítulo II desarrolla el marco teórico según sus variables, cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, para lo cual se analizan diversos aspectos.

En el capítulo III está establecido el marco metodológico, haciendo referencia al tipo y diseño de la investigación, indicadores de las variables, población y muestra investigada, procesamiento y técnicas de recolección de datos.

Para terminar, el análisis e interpretación se encuentra en el capítulo IV, donde se puede encontrar las tablas y gráficos de cada uno de los indicadores desarrollados con anterioridad; se concluye con el contraste de las hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendaciones halladas en la investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática.**

#### **1.1.1 Antecedentes del problema.**

Una de las herramientas más importantes para la solución de conflictos es la conciliación extrajudicial, por este método ambas partes pueden encontrar una salida a su problema de manera que sea saludable, satisfactoria y que no sea perjudicial; se necesita de un tercero neutral e imparcial llamado Conciliador Extrajudicial, que ayudará a solucionar el problema. Sin embargo, debemos recalcar que la conciliación es el medio para restablecer la paz social, y diversos campos donde podemos aplicarlas como en el aspecto patrimonial, familiar, empresarial, comunal, escolar, intercultural, de consumo, de menores, penal, etc.

La conciliación se aplica desde hace muchos años en nuestro país, pero es en el año 1997 con la promulgación de la ley N° 26872, ley de conciliación, se vuelve más importante y relevante, ya que era una manera para disminuir los conflictos que se desarrollan en el poder judicial y para estar disponibles a las personas de bajos

recursos económicos. Por lo dicho anteriormente, se hubiera perjudicado grandemente la economía de la persona y tendría que esperar 5 años para gozar de sus bienes que le corresponden; desde el inicio del año 2001 se da la implementación obligatoria de la conciliación extrajudicial, el cual busca la descentralización y no solo que esté en Lima y Callao, deben estar en todos los distritos conciliadores, sino que también en las demás regiones. Es por ello, que en el Perú se crea una poderosa herramienta, que busca la paz entre los seres humanos y que ayude al antiguo sistema del Estado a solucionar los problemas de aquellos que particularmente entregan la posibilidad de autosentenciarse, para dar solución a su problema que durante muchos años, viene halando, incrementándose cada vez más. Es así que, se da la oportunidad de solucionar los conflictos de manera privada.

### **1.1.2 Problemática de la investigación.**

Existen restricciones planteadas con la conciliación que son apropiadas para su resolución sobre todo si se quiere llegar a un acuerdo de ambas partes interesadas. Si en el caso, se procurase la restricción de un derecho fundamental o un principio como por ejemplo de igualdad de trato, debemos esperar que la decisión sea tomada por el Tribunal Constitucional, que quien por medio de principio de legalidad nos hace dar 1 respuesta que diga si es fundamentada o no. Referente al principio de legalidad, sabemos que debe concretarse conforme a la ley vigente y la jurisdicción que tiene; mas no al carácter de las personas.

Por ende, la creación e implementación de la conciliación extrajudicial como organismo mediador y fomentador de una cultura de paz; tiene como objetivos

ayudar a disminuir la carga procesal que se depositan día a día en las oficinas judiciales, esto ha propiciado a que la conciliación extrajudicial abogue más terreno como el penal y el laboral, aparte de ya poseer experiencia en solucionar conflictos judiciales. Cabe destacar que el tipo de resolución hace llegar a acuerdos de indemnización económica.

En el caso de que se presente un problema se sabe que el método menos tedioso es el de la conciliación para que se pueda llegar a un acuerdo justo y oportuno de una manera formal, la aplicación de la conciliación se puede dar de diferentes formas como la del Modelo Tradicional, lineal de Harvard, Modelo Transformativo de Bush y Folger y el Método Circular Narrativo de Sara (obb). Pero de las cuales la que más aplicada y que resulta definir y dar a satisfacer la necesidad de ambas partes es la del método tradicional lineal de Harvard, que ayuda a encontrar la solución más conveniente que favorezca a las partes.

A más de una de cada que la aplicación de la conciliación extrajudicial se ha implementado en el Perú no se ha conocido muy bien en definitiva si ha sido de gran ayuda el uso de este servicio, para esto se necesita hacer un balance de cómo y cuantos fueron los casos resueltos por este medio y con esta forma precisar si la conciliación extrajudicial da resultados favorables en el Perú.

Este trabajo busca mejorar el acceso a la justicia a través de este medio de solución en cual debe de ser más desarrollado e informado a la población para que puedan conocer el método de solución de conflictos menos.

## **1.2 Definición del problema.**

### **1.2.1 Problema general.**

¿Cuál es la relación entre el nivel de cumplimiento del acta de Conciliación Extrajudicial y el acceso a la justicia, en los Centros de Conciliación Extrajudicial en la región sur del Perú, año 2011-2013?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

P.E.1. ¿Cuál es la relación entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de Conciliación Extrajudicial y la dimensión obligatoria del acceso a la justicia?

P.E.2. ¿Cuál es la relación entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de Conciliación Extrajudicial y la dimensión voluntaria del acceso a la justicia?

## **1.3 Objetivo de la investigación.**

### **1.3.1 Objetivo general.**

Determinar la relación entre el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, en los Centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú, año 2011-2013.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

O.E.1. Establecer la relación entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión obligatoria del acceso a la justicia.



**O.E.2.** Identificar la relación entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión voluntaria del acceso a la justicia.

#### **1.4 Justificación y limitación de la investigación.**

##### **1.4.1 Justificación de la investigación.**

Esta investigación tiene justificación teórica porque nos permitirá enriquecer la ciencia del Derecho, referida a la ineficacia del acta de Conciliación Extrajudicial vinculada en el acceso a la justicia.

Justificación práctica porque a través de él hacemos una medición objetiva de la forma más activa que realice la aplicación relacionada con los indicadores correspondientes y contribuir con la mejora del acceso a la justicia.

Justificación metodológica, esta investigación va a servir para demostrar si la conciliación es mecanismo alternativo de la resolución de conflictos. El conflicto en el poder judicial tiene un resultado satisfactorio en la resolución de otros por medio de un conversatorio sumergido en la cultura de paz, aminorando así, la responsabilidad procesal de los juzgados.

##### **1.4.2 Limitaciones de la investigación.**

Los alcances del trabajo investigado radica en la esencia de establecer por qué el acta de conciliación extrajudicial no puede tener fuerza coercitiva, lo que realmente sería necesario para hacer una limpia descongestión de la carga procesal en el Poder judicial, las partes al no tener una fuerza coercitiva, simplemente se limitan a su

voluntad de cumplimiento de las actas de conciliación para llegar a un acuerdo óptimo y el encargado del proceso de conciliación cumpla en realizar bien su labor.

Una visión para otorgar fuerza de cumplimiento es darles a las actas de conciliación el mismo tratamiento que las deudas financieras, que como bien sabemos si estas se incumplen fácilmente son reportadas a las centrales de riesgo. Nuestra teoría tiene ese alcance de demostrar que si incumples un acuerdo te ves en el riesgo de ser reportado.

Las limitaciones de la investigación han recaído en la falta de acceso a la información en el Poder Judicial, para permitir hacer que la investigación se convierta en una herramienta mucho más amplia en el contenido y forma, no obstante, la información que se pudo recabar ha permitido elaborar una mejor firmeza de la falta de poder coercitivo del acta de conciliación, que estamos seguros que permitirá a que la parte legislativa y los actores de los mecanismos de solución de conflictos, puedan elaborar mejores alcances de la conciliación y su completa eficacia.

## **1.5 Variables.**

### **1.5.1 Variable 1.**

- Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

#### **Indicadores:**

- Factor cognitivo
- Factor económico
- Factor social

## 1.5.2 Variable 2

- Acceso a la justicia.

### Indicadores:

- Obligatoria
- Voluntaria.

## 1.5.3 Operacionalización de las variables

**Tabla 1.**

*Operacionalización de las variables.*

| VARIABLE   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | DIMENSIONES      | INDICADORES  | ESCALA  |
|--|---|---|------------------|--|---------|
| <b>Cumplimiento del acta de conciliación. (Variable 1)</b> | La ley de Conciliación N° 26872 señala que: El acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación extrajudicial. Ministerio de Justicia (2008)  | Se evalúa el nivel de cumplimiento del acta de conciliación en sus dimensiones: Factores cognitivos, económico y social utilizando el cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial | Factor cognitivo | Política publica<br>Información<br>Temperancia de las partes | Nominal |
|  |   |   | Factor económico | Costos<br>Beneficios   |         |
|  |   |   | Factor Social    | Instrucción<br>Resolución de conflictos<br>Cultura de paz    |         |
| VARIABLE   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | DIMENSIONES      | INDICADORES  | ESCALA  |
| <b>Acceso a la justicia. (Variable 2)</b>                  | Fairen (1992). Es derecho fundamental que tienen todos los individuos que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria, para que se reconozcan y protejan sus demás derechos. La administración de justicia. (p.33) | Se evalúa el grado de acceso a la justicia en las dimensiones: Obligatoria y voluntaria; utilizando el cuestionario para acceso a la justicia.  | Obligatoria      | Efectividad<br>Validez<br>Conflictos                         | Nominal |
|  |   |   | Voluntaria       | Incertidumbre<br>Autonomía<br>Ejecución                      |         |

Fuente: Elaboración propia.

## **1.6 Hipótesis.**

### **1.6.1 Hipótesis general.**

Existe relación directa entre el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, en los Centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú, año 2011-2013.

### **1.6.2 Hipótesis específica.**

- Existe relación directa entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión obligatoria del acceso a la justicia.
- Existe relación directa entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión voluntaria del acceso a la justicia.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación.

Rabanal (2016) realizó una investigación que tenía por título “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima este 2015”, de la cual se concluyó que:

1. El 65% de las personas conciliadoras encuestadas consideran que el conocimiento del ser determina el grado de deficiencia de una conciliación extrajudicial es así como es significativa estadísticamente con un  $P \leq 0,000$  ( $r = 0,169$ ;  $\text{sig.} = 0,00$ ) esto quiere decir que el conocimiento del ser influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.
2. En segundo lugar el 55% de las personas encuestadas que el factor cultural determina el grado de deficiencia de una conciliación extrajudicial. Tuvo un resultado medianamente significativo en su estadística con un  $P \leq 0,000$  ( $r = 0,192$ ;  $\text{sig.} = 0,000$ ) esto quiere decir que el factor cultural influyó en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.

3. En tercer lugar se pudo notar que, entre otros factores como el manejo de mecanismos de solución de conflictos, la capacitación, influyen en la deficiencia de conciliación extrajudicial son: el grado de capacitación, el conocimiento de formas de solución, principios de conciliación, etc.

Espinoza (2016) en otra investigación denominada “La conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los juzgados civiles de la ciudad de Huánuco 2014 – 2015”, obtuvo como conclusiones lo siguiente:

1. El 89.66% de las personas encuestadas creen que una conciliación obligada no brinda soluciones en cuestiones de desalojo.
2. El 75% de conciliadores extrajudiciales de desalojo se ven frustrados debido a que se realizan de forma obligatoria, por ser un requisito.
3. La conciliación extrajudicial en lo procesal debe de ser libre y voluntaria son perjudicar ni beneficiar de más a una de las partes, respetando los principios de la misma.

Huaraya (2015) en su investigación llamada “La conciliación extrajudicial en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Puno 2013 – 2014”; obteniendo las siguientes conclusiones:

1. La preparación académica, el status económico, la clase social, los conocimientos políticos, etc. determina la conciliación extrajudicial en la ciudad de Puno en los años 2013-2014.
2. Los factores antes mencionados intervienen en las funciones de las partes conciliadoras, los abogados y magistrados su intervención es diferente según la

función que cumpla en los procesos civiles de desalojo en el Distrito Judicial de Puno 2013-2014.

3. El principio socio-económico es importante en la conciliación de las partes demandantes, porque sostienen todo el curso, el ingreso mensual y la labor que realizan influyen al momento de negociar la conciliación.

Rodríguez (2015) desarrolló una investigación llamada “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Trujillo del 2012”, cuyos términos concluidos fueron: Primero, del estudio el ámbito del maltrato doméstico, de acuerdo con el análisis de esta pesquisa, fue adecuadamente puesto en marcha por el parlamentario. Segundo: De la educación y observación de las 21 actas de conciliación, se pudo sintetizar que los ejecutores de la ley hicieron un mal uso de ella; obviando el hecho de que las reuniones conciliatorias eran para debatir temas de carácter sumamente familiar, la pureza física, moral, psicológica y la vida misma, mas no para tratar temas judiciales. Tercero: Las primeras actas de conciliación llevadas a cabo en la primera Fiscalía de Familia de Trujillo, son poco competentes, ya que no reúnen las condiciones mínimas para desembocar en armonía, unión y prolongación de la familia, en otras palabras, no contribuye a la reducción de la violencia familiar en nuestra localidad.

Suni (2015) llevó a cabo un estudio denominado “Ley de la conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”, cuyas conclusiones fueron: Primero; el N° 26872, ley de conciliación extrajudicial, como una forma opcional para la reparación de disputas civiles en Puno, es efectivo; y sin

obligatoriedad aporta a una mejor divulgación e institucionalización, cada vez que se ha resultado el hecho de ser conocido, tiene una mayor importancia en el desarrollo propicio del uso de esta forma de resolución. Segundo; sin importar que contradicen a una valoración con vistas a una armonía fuera de la ley, frente a un punto de vista mayoritario respecto a los entrevistados. Tercero; el tiempo de vida obligatoria de la ley 26872, contribuye favorablemente a la erradicación de la carga procesal por medio de la desjudicialización de los conflictos personales.

## **2.2 Bases filosóficas.**

### **2.2.1 La teoría Ecológica del Derecho.**

El padre de la teoría Ecológica es el argentino Carlos Cossio, quien rompiendo con la teoría kelseniana, revalora la función que cumple el hombre en el derecho. Podemos inferir que para Cossio el objeto del conocimiento jurídico es también un sujeto, considerando que el prefijo ego se relaciona siempre con el "yo", con el "ser", que es el personaje esencial del proceso y de la actuación jurídica.

En su naturalidad, la teoría Ecológica es una acumulación a su definición jurídica de libertad. Los términos egología y ecológico, hacen referencia a la creación de los actos integrales de la experiencia jurídica, esta radica en el sujeto. Que no solo se debe investigar su autoría, sino que debe pasar del nivel óptico al ontológico. Esto significa no solo explorar la autonomía, es necesario también su egología. El sujeto determinado viene a ser el autor y este precisamente como objeto con autoría y egología (Sumari 2000, p. 87).



Cossio (1944) sostiene que tanto los valores como las normas jurídicas en la experiencia, se integran paralelamente en la conducta humana II. Sin embargo, para Fernández (1988) “la conducta humana intersubjetiva se instituye en el objeto propio de la ciencia jurídica”.

Cossio argumenta que un hecho jurídico por excelencia viene a ser una sentencia judicial y que una vez convertido en postulado y reconocido por las corrientes JUS filosóficas modernas, pretende hacer una fenomenología del derecho dividiendo la esencia genérica (Derecho en sí) y esencia específica (sentencia judicial). En consecuencia, Cossio a partir de esta descripción fenomenológica, define el derecho, “como una manifestación de conducta dentro de una inferencia intersubjetiva” haciendo que la conducta humana subjetiva superior al derecho (Fernández, 1988, p. 63).

Para la teoría egológica el momento y la esencia primordial del derecho es representada por la decisión judicial, a través del tiempo los jueces no habían logrado penetrar en la fenomenología de este proceso, en la esencia de su actividad primordial con un criterio realmente científico. A partir de esto Cossio afirma “que no sabían porque hacían lo que hacían”. Debido a que no lograban entender el fenómeno como una actividad fundamental.

Tanto el juez como el abogado terminarán conociendo jurídicamente el alcance de lo que realizan, siempre y cuando conozcan el caso como protagonistas y cada quien dentro de su posición específica ya que adquieren su conocimiento al

vivirlo mediante la constante práctica jurídica del derecho, podemos decir que el que mejor conoce el derecho es el juez porque es él quien constantemente vive el derecho por encima de la fugacidad y unilateralidad de las partes y es quien define la sentencia.

## **2.3 Bases teóricas.**

### **2.3.1 Teoría de los conflictos.**

La real academia denomina al conflicto que aparece como lo más duro en un punto de una pelea, en la desesperación de su ser al encontrarse en una situación complicada sin salida.

La ciencia jurídica define la palabra conflicto como “posiciones antagónicas” de diferentes intereses, sobre todo cuando las partes no ceden sino chocan o colisionan en su derecho y petición.

El objetivo del titular pretende primar sobre los intereses del otro a la cual se le llama conflicto de intereses.

Las necesidades del hombre son limitadas y si resulta ser insuficiente los bienes, surge un conflicto de intereses.

Gonzáles (1994), citado por Fayad y Rubio (2015) conceptualiza el conflicto en diferentes puntos de vista de la realidad social con contenidos: moral, filosófico, psicológico, jurídico, etc. en donde se realice el estudio.

En el campo de la conciliación la controversia se da cuando dos o más partes tienen objetivos opuestos y lo dan a conocer.

Las características del conflicto según (Adaptación, Suarez, 1996) son:

- Se da entre dos partes puede ser entre individuos, grupos o viceversa, grupo o grupo; individuo a individuo pudiendo interactuar entre ellos.
- Donde existen objetivos opuestos, divergentes, antagónicos e incompatibles.
- Divergencia que es percibida o entendida como excluyente entre ellas. Las percepciones acerca del conflicto están acompañadas de propuestas de solución al conflicto, la mayoría de las cuales, aparecen como incompatibles. Muchas veces, las partes piensan en la solución del conflicto o en la estrategia para alcanzar esa solución y no en el conflicto en sí.
- Es manifiesto y ha sido expresado como tal entre las partes, no sólo se encuentra en la mente de las partes, sino que se ha evidenciado, conocen de él y les afecta. Se han dado acciones que comunican el conflicto.
- Interacciones en las que intervienen individuos totales, personas que involucran no sólo sus acciones, sino también sus emociones y sentimientos.
- Que algunas veces, pueden manifestarse como procesos conflictivos destructivos, dependiendo de la reacción de los involucrados.
- Que puede ser conducido por las propias partes o por un tercero, sea que puede ser resuelto entre las propias partes o con la ayuda de una tercera persona o institución.
- Es un proceso dinámico. No es algo que se da en un instante, sino que es el resultado de la confluencia entre las partes, esto quiere decir, que no son

compatibles desde que nacen, crecen, se desarrollan y también pueden morir o quedarse quietas en un lugar.

El conflicto tiene variedad de elementos complicados, por lo tanto, es casi imposible conceptualizarlo y estructurarlo en una sola definición en algunos casos habrá elementos que no se han nombrado (Suarez, 1996).

De una forma estructurada, el conflicto se lo determina como un caso entre un autor y otro que persiguen objetivos opuestos o similares.

Para el sociólogo Coser (1967) “el conflicto es la lucha por los valores, recursos, status, teniendo por objetivo perjudicar al contrario”. Por otro lado, para Julien Freund afirma que “el conflicto es un enfrentamiento entre individuos o grupos que para aseverar el derecho intentan romper la resistencia del oponente mediante la violencia”.

Según Cabanillas, el término conflicto “es la guerra de dos partes que no quieren perder de cual surgen colisión de derechos”.

Siguiendo la doctrina caraeluttiana se concibe al litigio como un fenómeno extraprocesal o más exactamente preprocesal anterior al proceso. Para Ticona Postigo el litigio es el conflicto actual de intereses que se suscita entre dos personas, y en donde la incompatibilidad de intereses es resuelta mediante la autotutela (o autodefensa), la autocomposición o el proceso respectivo, conforme

a las normas sustanciales y procesales vigentes en un orden jurídico determinado (Coser, 1967, p. 53).

### **2.3.2 Tipos de conflictos.**

Según lo señalado por Divasto (2009):

#### **a) Conflicto latente.**

En el conflicto latente se involucran ambas partes. Se supone que estas no son conscientes por si mismos de la relación de oposición y que no comparten los mismos objetivos, en consecuencia, uno de ellos o ambos es afectados. Mejor dicho, existe el conflicto, pero ninguna de las partes es consciente de que va a ser perjudicado.

#### **b) Conflicto manifiesto.**

En el conflicto manifiesto se comprende sobre la relación de oposición existente que una de las partes es consiente del conflicto de oposición, pero la otra no es consiente. En este tipo de conflicto una de las partes es perjudicada o estorbada en sus propósito o preferencia las cuales son objetos vulnerables a las intenciones del otro.

### **2.3.3 Niveles de conflicto.**

De acuerdo con Farad y Rubio (2015):

#### **a) Con relación a las partes involucradas**

Los conflictos en cuanto a las personas involucradas pueden clasificarse en:

- **Conflictos intrapersonales**

Se manifiesta cada vez que un individuo afronta al tomar una decisión.

Hay una gran variedad de estos conflictos que no tienen límites, que están presentes en cada desacuerdo que se les presenta en nuestro día a día.

Un ejemplo muy claro, el que atraviesan las personas cuando están presentes frente a una conciliación, pero no están seguros de asistir o esperar el acta por inasistencia para iniciar un proceso judicial.

- **Conflictos interpersonales**

En este caso son participes dos o más personas que tienen conflictos entre sí. Por ejemplo, dos socios hacen un préstamo bancario les va más y no se deciden quién va a asumir el pago del préstamo.

- **Conflictos intragrupal**

Se da dentro de una entidad u organizaciones (donde se interrelacionan bastantes personas), como por ejemplo cuando las personas realizan un poco nacional.

- **Conflictos intergrupales**

Es el conflicto realizado por dos o más grupos, entidades, países, etc. Como por ejemplo en la primera guerra mundial entre los aliados y el resto de los países.

- **Conflictos fronterizos**

Se pudo dar entre individuos o grupos atravesando las fronteras, involucran distintos niveles como por ejemplo dos personas de distintas organizaciones, el tema esencial está centrado de los conflictos internacionales es decir los que se dan entre una interrelación entre personas (interpersonales, intragrupal, intergrupales) o en aquellos que atraviesan fronteras, es decir ante individuos o grupos, aquellos que están en diferentes estándares pero están en el mismo tiempo, es decir que se trabaja sobre las situaciones que suceden entre individuos o grupos.

El foco principal de nuestro trabajo en la Conciliación está centrado en los conflictos interaccionales, es decir, los que suceden en la interrelación de individuos, sea entre individuos (interpersonales), entre miembros de un mismo grupo (intragrupal), entre grupos (intergrupales) o en aquellos que atraviesan fronteras, es decir entre individuos y grupos, o aquellos que se dan en varios niveles a la vez (fronterizos), es decir que trabajamos sobre las situaciones que surgen entre individuos o grupos de éstos. (Folberg y Taylor, 1992)

**b) Con relación a la cultura**

Según a Farad y Rubio (2015) señala el origen del conflicto, dice que las personas estamos influenciados dentro de la cultura que nos vio nacer, esto es un factor determinante para que se suscite el conflicto, en medida nos obligan a aceptar dicha cultura.

Pero toda nuestra forma de expresarnos, comportarnos, etc., tiene raíz de cultura que hacemos lo esencial al tomarse en cuenta no es si los factores culturales sean causantes de un conflicto, porque esto es un hecho sino como afectaría las diferencias en la aparición y desarrollo de una cultura, entender los códigos culturales de otra cultura, como: su lenguaje, costumbres y comportamientos, es un avance para evitar algún tipo de conflicto (Girard y Khol, 1996).

### **2.3.4 Conciliación.**

#### **2.3.4.1 Concepto.**

El diccionario de la RAE la “conciliación” procede de los vocablos conciliatio y concillare: Es componer y ajustar actitudes contrarias entre sí. En el idioma inglés “Conciliation” es el acuerdo que debe llegar la gente (Alban, 1994, p. 56). Según Juan Ormacheo “La conciliación como medio de conclusión ante un conflicto gracias a la participación de un tercero, tiene por finalidad que haya un mutuo acuerdo”. Este tercero tiene 3 categorías: facilitar impulsar y proponer (Ormachea, 1999).

Este medio opcional y extrajudicial previene el proceso judicial entre ambas partes facilitando repuestos rápidos, eficaces y económicos.

El tercero, es decir el conciliador, mediante el proceso de convenio ayuda a que ambas partes haya una solución adecuada que complazca sus intereses, mentalizando que los resultados son beneficiosos para ambos.



La conciliación es el centro alternativo de solución de problemas, su fin es lograr el mutuo acuerdo gracias a que un tercero interviene. El conciliador se congrega en 3 niveles para hacer una buena gestión: facilita, impulsa y propone.

El conciliador es el que aporta en el proceso de tomar decisiones, solucionar problemas para que sean efectivos, impulsor del proceso ya que guiará activamente para encontrar y proponer soluciones que dan alternativas de acuerdo con el problema.

La conciliación es un hecho libre en el cual litigantes establecen un recíproco acuerdo discutiendo abiertamente y exponiendo ideas son precisiones.

Ormachea (1998), aclara que la conciliación es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones. Con la ayuda de un tercero ambas partes buscan solucionar sus conflictos ello será plasmado en un acta de conciliación, dentro de una audiencia.

Con la evaluación de “Acto jurídico” el reglamento de la ley de conciliación refiere a su transparencia por efectos legales. El “título de ejecución” equivale a un acuerdo ante el órgano jurisdiccional, siguiendo el proceso previsto por el art. 173° y siguiente del código civil.

- Título de ejecución elaborado con resolución, acta de ejecución, de ejecución, laudo, etc.
- Título ejecutivo, referido a vales, cheque, escritura pública, pagaré, etc.

Así como en el distrito judicial del Cono Norte de Lima (en forme piloto) y en las provincias de Arequipa y Trujillo es obligatorio en los distritos conciliatorios desde el 2 de noviembre del 2000; y en Lima y Callao comienza el primero de marzo del 2001.

**Naturaleza jurídica:** (Institución con legalidad mas no con legitimidad y no es institución jurídica social). Esto quiere decir, es una organización jurídica legal, sin embargo, no conocida por la mayoría de la sociedad.

#### **2.3.4.2 Características.**

- **Consensual:** Siendo el principio de autonomía voluntaria el trato es voluntario e independiente (Art. 3° de la ley).
  
- **Voluntaria:** La audiencia acuerda que las personas involucradas participen voluntariamente.
  
- **Informalidad:** La conciliación es un medio variable e informal, este se procesa de manera rápida y en confianza; sometiéndose a ciertas normas de conducta dentro de la ley y el conciliador (Art. 2° de la ley).
  
- **Privacidad:** Se dice que las personas implicadas en el conflicto, incluyendo al conciliador participaran de la audiencia; por lo tanto, cabe la posibilidad que acudan con personas íntimamente a ellas, siendo que el conciliador decide aceptarlos o no (Art.17° del reglamento).
  
- **Confidencialidad:** Toda declaración exhibida ante el conciliador se mantendrá en completa cautela (Art. 8° de la ley).

#### 2.3.4.3 Principios.

- **Equidad:** El trato conciliatorio debe tener equidad por los miembros.
  - **Neutralidad:** No existirá algún tipo de conexión entre el conciliador y de los que acuden a su servicio.
  - **Imparcialidad:** El conciliador no debe mostrar algún tipo de favoritismo en las acciones que determinara.
  - **Confidencialidad:** El conciliador y las partes mantendrán absoluta cautela el contenido dado en la audiencia, al menos que el delito sea expuesto.
  - **Empoderamiento o simetría de poder:** Dado que no está en la ley ni en el reglamento se debe tomar en cuenta la situación de las partes en tanto al poder, siendo un tema crítico, ya que se crea un sistema de desequilibrio donde expresan sus necesidades e intereses, presentando alternativas de solución y el logro de ella (Peña, 1999).
- **Principios éticos.**
    - **Veracidad:** El trato de las partes deben reflejarse en voluntad.
    - **Buena fe:** Para resolver el conflicto se debe tener lealtad y honestidad.
    - **Legalidad:** Presentar el valor del respeto moral y jurídico entre los miembros.
    - **Celeridad:** Se da en forma inmediata con límite de 30 días.
    - **Economía:** Incluyendo el tiempo y dinero de los miembros para evitar un largo y pesado proceso judicial.

- **Principios procesales.**

- Los miembros deben desarrollar la participación y el control.
- Se debe establecer un ambiente de paz, presentando las relaciones y solucionando el conflicto.
- Económicamente ágil.
- Tener soluciones espontáneas y eficaces.

### **2.3.5 Centros de conciliación.**

#### **2.3.5.1 Concepto.**

Los centros de conciliación son instituciones públicas o privadas permitidas por Resolución Ministerial (Ministerio de Justicia), resolviendo conflictos atendidos por la ley de conciliación extrajudicial, que es solicitado por una persona natural o jurídica.

Sobre las actas de conciliación:

- Legalidad: Debe ser controlada por un abogado.
- Registro de actas: Se entregará copias certificadas a petitorio de las partes que estarán archivadas en un registro de actas de dicho centro.
- Información estadística: Al Ministerio de Justicia deben remitirse resultados estadísticos semestrales de su institución; su incumplimiento será tomado como falta al principio de veracidad.

- **Requisitos para su autorización: Art. 43º y siguientes D. S. N° 001-98-JUS**
  - Inscripción en los registros públicos de la persona jurídica.
  - Estatuto; que edificara los objetivos del centro, las acciones y formas de elección del director y demás cargos directivos.
  - La base del reglamento establecido por R. M. N° 081-98-JUS.
  - Que existan como mínimo dos conciliadores extrajudiciales acreditados por el ministerio de justicia.
  - Las instalaciones, infraestructura y la descripción de dicho centro.

#### **2.3.5.2 Acuerdo Conciliatorio.**

- **Junta Nacional de Centros de Conciliación.**

El 21 de marzo del 2000 fue constituida la persona jurídica de derecho privado, cuyas funciones son:

- Incorporar a los centros de conciliación extrajudicial.
- Regular las acciones a nivel nacional de los centros.
- Incentivar la eficiencia de los centros.
- Promover la conciliación y organizar con el ministerio de justicia los asuntos de aplicación de la ley de conciliación (Sosa, 1998).

- **Falta de acuerdo conciliatorio.**

- Por no asistir ambas partes.
- Por no asistir una de las partes.
- Por no conocer el dominio del demandado.

### 2.3.5.3 Técnicas de conciliación.

Herramientas y técnicas para llevar a cabo el proceso de conciliación, Fayad y Rubio (2015), son:

- Usar información de otras disciplinas.
- Dependen de la forma de trabajo.
- No son “manualidades” ni mucho menos “recetas”.
- Se deben poner en práctica creativamente.

### Tipos de técnicas de conciliación.

- **La comunicación:** Es usada por el conciliador para transmitir sensación de seguridad y tranquilidad ante las partes; teniendo en cuenta:
  - Prevenir el nerviosismo y la firmeza.
  - Prevenir el balanceo.
- **La postura corporal:** Ayuda a consolidar los mensajes verbales y la veracidad y respeto en el proceso; teniendo en cuenta:
  - Prevalecer el contacto visual.
  - Realizar gestos que indiquen aprobación y comprensión.
- **Gesticulación:** Ayuda al conciliador a entender y sentir intereses, experiencias, sentimientos y emociones con las partes. Debemos tener en cuenta:
  - Mostrar la intención interés de ayudarlos.
  - No mostrar desinterés de sus problemas.
  - Ser empático.

- **La empatía:** Es la manera en que el interlocutor muestra interés, demostrándolo y haciéndolo saber; teniendo en cuenta como base:
  - Concentración en la comunicación y la situación.
  - No olvidarse ni un detalle.
  - Manifestar un respeto y estimación por lo que son y sienten.
  - Incentivar la comunicación en ambas partes.
  
- **El parafraseo:** Método que se basa en repetir hechos y sentimientos para disminuir lo negativo del mensaje de ambas partes.

### **Características**

- Nos ayuda a asimilar, mensajes tanto de emisor como receptor.
- Está formado por un lenguaje adaptable.
- Ejecuta la acción de ponerse en el lugar del otro.
- Protege de la no redundancia de la connotación negativa.

- **Uso de interrogantes**

Consiste en realizar preguntas tácticas que tengan la finalidad de lograr la conciliación.

### **Características**

- Tienen que ser: adecuadas, tácticos, pequeñas, notorias y juiciosas.
- Eludir hacer interrogantes: intrascendentes, complicadas, extensas.
- Nos ayuda a registrar la información obtenida en el proceso.

## **Reencuadre replanteo**

Se refiere a recopilar datos claros y razonables del mensaje, guiando la información retorcida hacia maneras más constructivas y positivas.

## **Características**

- Evitar atacar a las personas poniéndose en relevancia las acciones que podrían servir para solucionar el problema.
- Importante para vaciar en situaciones de alta tensión.
- Dirige ambas partes para crear diversas soluciones positivas.

- **Hablar en primera persona**

Ayuda a que el conciliador se haga responsable de sus emociones ante lo dicho ya que esta herramienta ayuda a canalizar sus propias misivas evitando ser criticado.

## **Características**

- Influye en enjuiciar de acuerdo con las acciones.
- Genera la facultad de asumir nuestras emociones haciéndonos responsables de ellas.
- No permite la perjudicarían de la autoestima de la otra parte.
- A través de este proceso se obtiene información que ayuda a las partes para llegar a sus metas a través de la comunicación y toma de decisiones, para ello es importante:
  - a. Tomar en cuenta no solo comportamientos verbales, sino también los que no lo son, puede ser a través de una entrevista o encuesta.



- b. Tener en cuenta los datos principales de las partes.
- c. Hacer uso de la tolerancia, empatía y comprensión.

- **Técnicas de entrevista: La configuración o configuración**

Se refiere a brindarle a las partes la confianza para que se sientan bien y tengan en cuenta que sus acciones son naturales en diversas ocasiones.

**Características**

- Radica la cordialidad en el ambiente.
- No se permite la crítica.
- Intensifica la honestidad con el conciliador.

- **Formulación de hipótesis o suposición**

Ayuda a las partes para poder ordenar sus intereses y así poderlos conducir a su posible negociación.

**Características**

- Creación de ideas innovadoras.
- Hipótesis de lo no consultado.
- Inicio de la negociación.

- **La reunión privada o cauptus**

Permite llegar a la parte principal del asunto a través de la entrevista privada del conciliador con una de las partes, lo que predice a su vez hacer enjuicios a las partes o resolver asuntos polémicos.

### **Características**

- Evitar el uso descontrolado.
- Ayuda al conciliador a involucrarse más con la realidad.
- El tiempo es determinado para ambas partes.

- **La Co-conciliación**

En este último paso las partes dan a conocer las posibles soluciones para satisfacer sus prioridades o intereses, se debe tener presente:

- El conciliador debe ser motivador.
- No crear barreras para las ideas.
- Usar la realidad en todo momento.

#### **2.3.5.4 Naturaleza de la conciliación.**

El planteamiento de Cauture consiste en solucionar con la conciliación o se trata de un avenimiento entre partes donde puede haber renunciaciones bilaterales y en su caso transacción debidamente dicha por lo tanto es una interesante cuestión terminológica que afecta la comprensión misma del sistema.

Para Guasp los procesos de cognición los denomina procesos de conciliación, por razones jurídicas procesales.

#### **2.3.5.5 Materias conciliables.**

Vienen hacer materia de conciliación, las pretensiones determinadas o definibles que atiendan sobre derechos disponibles son materia de conciliación como:

desalojo, otorgamiento de escrituras, interdictos, pago de deudas, resolución de contrato, incumplimiento de contrato, rectificación de áreas, obligación de dar, hacer y no hacer, desalojo anticipado, acuerdos a futuro cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones.

### **No resulta la conciliación**

Art. N° 6 de la ley

1. Cuando la parte demandada reside en el extranjero.
2. Procesos cautelares.
3. Cuando el proceso está en ejecución.
5. Garantías constitucionales.
6. Tercerías.
7. Casos de violencia familias violentas.
8. Derecho y bienes de incapaces (Art. 43° y 44° del Código Civil).

Existía la excepción de violencia familiar, al disponer mediante esta el cese definitivo de los actos de violencia.

Restrictivos que tiene que someterse la conciliación:

- a) A las normas del derecho imperativo.
- b) Moral. La valoración de nuestros actos.
- c) Ética. Las exigencias del comportamiento.
- d) Las buenas costumbres. Se da en el ambiente social.
- e) En el ámbito familiar a los intereses superiores del niño.

Comprender concilias procesalmente dentro de uno ya iniciado (Ministerio de Justicia, 1995, p. 56).

### **2.3.5.6 Sobre los conciliadores.**

Viene hacer la persona que recibió una capacitación y la acreditación por el Ministerio de Justicia y que debe restablecer la comunicación entre las partes, determinar el problema, aportes, sugerencias y aplicaciones en no obligatorias que conllevan a la solución misma.

Requisitos: Art. 22° de la ley, Art. 30° - 27° de D.S N° 001 – 98-JUS.

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener capacitación en técnicas de conciliación, negociación y ARCS de 60 horas lectivas como mínimo.
- c) Estar acreditado como conciliador extrajudicial por el Ministerio de Justicia. Poseer trayectoria ética y moral comprobada por antecedentes penales y judiciales.
- d) Aprobar curso de especialización autorizado por la STC, en un mínimo de 40 horas lectivas y una fase de afianzamiento práctico.
- e) para ser acreditado para el tema de familia o laboral el conciliador tendrá que aprobar una especialización de 40 horas lectivas con autorización de STC y tener un apoyo práctico.

### **2.3.5.7 Características de la conciliación dentro del proceso.**

La nota distintiva de la conciliación en el Perú es así:

- Es intra-proceso
- Es un acto integrado por un juez director junto a los protagonistas.
- Es obligatoria
- Genera sanción
- Tiene efecto de cosa juzgada

En la legislación peruana el avance es evidente, ya que el proceso es visto como un todo y los principios procesales enumerados en su Título Preliminar cobrarán vida en la medida en que los jueces y los abogados efectivicen y cristalicen una verdadera conciliación. en sí la conciliación e necesaria debido a que es un medio que permite solucionar los problemas sin deteriorar la labor jurisdiccional.

La idea central que inspira al conciliar se debe a que ambos participantes lleguen a solucionar sus problemas por acuerdo mutuo y tranquilamente con la ayuda de una tercera persona que puede ser un Juez Letrado o un Juez de Paz, a elección de las partes. En la conciliación, el tercero es el Juez quien acompaña a ambas partes para intervenir en la solución del conflicto dando propuestas que pueden aceptar las partes y que no son obligatorias de ser aceptadas.

La conciliación es un conducto confidencial y positivo donde las partes van donde un Juez. El conciliante escucha lo que las partes exponen sus requerimientos, luego les explica el procedimiento que tienen que seguir en la conciliación y

asistirles en el intercambio de propuestas de arreglo a las partes en controversia.

Es necesario precisar que la conciliación previa al proceso evita el litigio solucionando el conflicto; en cambio, la conciliación legislada en el Código Procesal Civil, es decir— la intraproceso—, evita la sentencia que debería recaer para dilucidar la controversia.

En la legislación procesal actual se concede un gran momento a la conciliación, por formar parte de la modalidad pacífica, económica y efectiva. Evitándose problemas, disgustos y traumas que inician todo el proceso judicial; los jugadores de paz. Es efectiva, ya que permite llegar al óptimo resultado en la restauración de la paz.

De esta manera fue diseñado por los legisladores, en consecuencia, se ha introducido en el nuevo Código Procesal Civil, pero con ciertas características, que se determinan a continuación:

- **La conciliación debe ser usada dentro del proceso**

Esto indica que al juez le corresponderá mandar su realización por mandato de la ley en la audiencia determinada, como una etapa dentro del proceso, cuando se estime la probabilidad de logro en su utilización. También surge a petición voluntaria de las partes en cualquier estado del proceso mientras no se haya remitido una sentencia en segunda instancia.

- **La Conciliación tiene efecto de cosa juzgada**

Dada la audiencia conciliadora, esta tiene la misma reacción que una sentencia consentida o ejecutoriada. Dentro del actual proceso de reforma procesal civil,

la opción por la cual se llama “formas de alternativa de resolver conflictos” ha significado toda una revolución en el pensamiento procesal peruano, y dentro de estas nuevas figuras, la conciliación ha adquirido una presencia relevante frente a las demás.

Las expectativas frente a esta modalidad alternativa no son pocas; diversos autores han venido resaltando en estos últimos años sus múltiples bondades y beneficios. Ella permitiría, entre otras cosas, descongestionar los juzgados, lograr una rápida justicia, evitar la corrupción y el formalismo, una mejor imagen social para el Juez, etc. Al parecer, casi no habría problema que no pueda ser resuelto con esta modalidad de solucionar conflictos.

De nuestra parte, si bien creemos que el desarrollo de figuras como la conciliación es un importante avance para enfrentar la conflictividad social en nuestro país y mejorar la Administración de Justicia, tampoco creemos que pueden ser tomada como una panacea milagrosa. Nuestro objetivo es ver de qué manera los problemas que aquejan al sistema judicial, pueden solucionarse con la práctica constante de la conciliación y otras figuras alternativas de solución. La administración de justicia se ha mantenido y sobrevivido a reformas. En su afán de descongestionar los despachos judiciales, el legislador ha introducido dos modalidades de la conciliación, una manera especial que concluye el procedimiento donde ambas partes pueden acudir para poner fin a sus conflictos en cualquier momento y, de otro lado, como una audiencia especial y obligatoria que forma parte del proceso judicial.

En ambos casos el modelo conciliatorio es similar; donde por medio del juez convoca una audiencia a realizarse dentro del local del juzgado en la que las partes exponen sus razones sobre la materia en litigio. En base a ellas, el juez debe oponer una resolución, denominada "fórmulas de conciliación" que puede ser aceptada o no por las partes.

La conciliación no puede imponerse o forzarse, sino que debe ser libre y voluntariamente aceptada por las partes, las cuales pueden optar por una solución parcial. Si una de las partes sin tener la razón o el derecho, opta por no conciliar y al dictarse la sentencia recibe semejante derecho que el opositor quien solicitó la conciliación, y lo rechazaron; la parte que rechazó se hará merecedor de una sanción, consistente con el pago de la multa que no será menos de dos ni más de diez URP, excepto en juicios de alimentos, en la que la sanción económica puede reducirse prudencialmente. De otro lado, el rol protagónico en este modelo está a cargo del Juez; él dirige personalmente las audiencias y debates entre las partes, y al final propone el acuerdo a adoptar.

Además, el art. 324°. Señala claramente que "el Juez no es recusable por las manifestaciones que pueda formular en la audiencia conciliatoria". Sus atribuciones así estipuladas son bastante amplias, más aún si las contrastamos con las señaladas a las partes, que se reducen a solicitar audiencia (art. 234°) y aceptar la fórmula conciliatoria propuesta por el Juez (art. 236).

Otra característica importante del modelo es el límite de los "derechos no disponibles" (art. 325°). Este término, aparte de novedoso en la doctrina, es poco



preciso, lo cual puede llevar a distintas interpretaciones y usos, no sólo por parte de los abogados, sino también por parte de los jueces, lo cual hace necesaria y urgente una mejor definición de este, puesto que la conciliación tiene que versar por los derechos de libertad en la disposición de los participantes. Como podemos ver, el modelo conciliatorio como tal puede llegar a ser perfecto y constituirse en la mejor alternativa de solución de controversias (Radda, 1996; p. 56).

#### **2.3.5.8 Características de la conciliación.**

La conciliación posee características que fijan con claridad el significado de la lógica operacional.

##### **Características principales**

- **Vinculación:** El proceso de conciliación es vinculable si la resolución es tomada en consentimiento de ambas partes.
- **Voluntariedad:** Si las partes actúan de manera espontánea o libre, será voluntario el acto de conciliación.
- **Terceros:** El tercero no tomará la decisión para la solución del conflicto, ya que esta depende de las partes. El solo propondrá posibles soluciones.
- **Conocimiento del fenómeno conflictivo:** En la institución el conciliador es alguien instruido en técnicas de conciliación y resolución de conflictos. Esta cualidad se encuentra implícita en las carreras o especialidades de las personas a asignar. Por ejm: abogados, asistentes sociales, fiscales, jueces, psicólogos, etc.

- **Confidencialidad:** El conciliador y las partes no pueden hacer público lo dicho o propuesto, ya que es confidencial.
- **Naturaleza del procedimiento:** La existencia de pruebas, argumentos e intereses es libre en el proceso conciliatorio, ya que se pueden presentar de forma espontánea e incluso las pruebas en algunas cosas no son indispensables.
- **Resultado:** Las partes contando con la diligencia de un tercero busca una resolución efectiva. Asimismo, el conciliador expresa métodos de solución.
- **Privado:** La esencia privada de la conciliación involucra a las partes y a los directamente citados en la situación conflictiva.
- **Control de proceso:** El conciliador promueve que solucionen el conflicto definitivamente por lo tanto el control del proceso lo tienen el conciliador y las partes.
- **La oralidad e inmediatez:** El conciliador forma parte de la situación conflictiva. La efectividad de la conciliación se dará mejor sin la presencia de escritos o documentos.

#### **2.3.5.9 Clases de conciliación.**

Elegimos la clasificación de Ormachea (1996, p. 203) y Solís Vargas por cuestiones didácticas; sin embargo, existen otras clasificaciones para las clases de conciliación judicial.

- **Conciliación Judicial:** Es aquella ejercida por un juez autónomo que forme parte del tribunal de justicia.

- **Conciliación Administrativa:** La realiza un funcionario que sea administrador público que esté unido al poder ejecutivo por ejemplo el conciliado del Ministerio de trabajo es quien procede de acuerdo con sus capacidades en la negociación colectiva, se hace o el servicio legal en materia laboral, también es usada la conciliación por algunas instituciones para administrar conflictos de particulares como es el caso de INDECOPI y OSIPTEL.
  
- **Conciliación fiscal:** El Ministerio Público plantea la posibilidad de un consenso en casos de materia familiar, cuyos encargados son los fiscales de familia quienes realizan la diligencia de oportunidad, en el cual se pondrá fin o se propondrá cierto requisito según se pongan de acuerdo la víctima y el inculpado.
  
- **Conciliación comunitaria:** Es aquella cuyas formulas se rigen por la costumbre aplicando especialmente al derecho no escrito por comunidades nativas y campesinas. Es tipo de mecanismo conciliatorio se diferencia de otros, por las intervenciones con las que consiste y que hace que tenga características únicas a la conciliación institucionalizada. La conciliación adopta distintos rasgos que la convierten en un mecanismo híbrido donde la presión social y la adjudicación aceleran el consenso para la resolución de los problemas siendo un ejemplo las rondas campesinas.
  
- **La conciliación judicial.**  
Surge una pacificación por el activismo judicial y este tiene como base a la audiencia, en el pasado y en el presente va dirigido para calmar los ánimos

enfurecidos que este atenúa, para que no haya un largo procedimiento de pleito, que este podría tener ya respuestas anticipadas sin la necesidad de adquirirlas en una sentencia que sería definitiva.

Toda conciliación debe tener características esenciales como todo acto de proceso, que inspira confianza, es oportuno en el momento adecuado y más que todo eficaz en el procedimiento como fin se acerca a las soluciones de los problemas. Se espera tener resultados que se dividan en dos posibilidades, pero distintas. La primera posibilidad que se atiendan los efectos cuando se encuentra una frustración en el objetivo tentado, la segunda posibilidad encontrar cuales son las consecuencias y si surgieran un avenimiento.

Acerca de la primera posibilidad hay beneficios de intentar la conciliación en ambas partes, porque se es procesal la conciliación en ambas pretensiones para que tengan una proposición en prospectiva, sin embargo, si fuese jurisdiccional toda ventaja se encuentra en los conocimientos que tenga el juez, pues él deberá tomar acciones para afrontar el problema y saber quiénes son las partes encontradas.

Este expediente puede perder su contenido para luego convertirse, todo lleno de emociones y sensaciones; para recordar y deducir. Hay un comportamiento no muy eficaz de acuerdo con las lecturas de ciertas alegaciones, siendo muy conveniente la mediación pues se encuentra mejores resultados porque existe una relación directa acerca de los hechos y con ambas partes que dieron vida a este proceso.

Por el otro lado, si la conciliación no fuera obtenida, pues como alternativa está la audiencia que debe servir para depurar la controversia, se debe fijar las acciones en discusión, demostrar con precisión y que estas sean convincentes. Pero, por otra parte, si fuese obtenida la aprobación en ambas partes, se otorga al juez concertar los previstos hechos de acuerdo con el Código Civil y que sean correspondientes en el derecho procesal.

Según Marianela Ledesma define como: "... Es un acto intraproceso donde ambas partes que se encuentra en un procedimiento rígido y a través de la dirección del juez se va intercambiando los distintos puntos de vista sobre las pretensiones y propuestas que se atribuyen a los acuerdos que se obtengan, encontramos efectos y sanciones aquellas personas que se opongan a la decisión ya tomada" (Radda, 1998).

#### **2.3.5.10 Diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial.**

**La conciliación extrajudicial:** Es más flexible, tiene características propias, se realiza el acto de creatividad entre dos personas y está bien regulado su marco de acción en cuanto a la determinación que se debe dar al conflicto.

**Nivel de solución:** El proceso judicial se centra en proyectar cuales han sido esas exigencias o pretensiones expuestas en dicha demanda, respuesta o en otro caso la censura.

La conciliación extrajudicial busca proporcionar soluciones a los problemas manifestados en la solicitud de la conciliación o los que surjan en dicha audiencia.

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo, a qué decreto supremo N° 001-JUS, se centra en dar soluciones que cumplan los intereses y necesidades de ambas personas.

**Criterio de solución:** Su fin es explicar y referir la norma correcta para dar solución al conflicto.

#### **2.3.5.11 Fines de la conciliación extrajudicial.**

Se enfocan en que ambas partes tengan la presencia del conciliador y puedan:

- Conseguir la solución en base a la creatividad.
- Elevar la comunicación, comprensión mutua y ser capaz de ponerse en la situación de los demás.
- Mejorar nuestros vínculos de los demás.
- Minimizar, apartar o perfeccionar la intervención del sistema judicial.
- Realizar conjuntamente el logro para tener un mejor entendimiento y así poder resolver los problemas.

#### **Principios de la conciliación extrajudicial.**

El artículo segundo tanto de la ley N° 26872, Congreso de la Republica (1998); que contempla nuestra legislación, como de su reglamento, D.S. N°014-2008-JUS regulen los principios, los cuales paso a detallar a continuación:

**Equidad:** El encargado de un punto acordado sea admitido por ambas partes es el conciliador, aunque esto no lo excluye de velar por la legalidad de los acuerdos.

**Neutralidad:** Para dar lugar a la neutralidad no debe haber vínculo con ninguna de las partes, para así evitar el surgimiento de un nuevo conflicto de intereses al cumplirse con las funciones conciliadas.

Al romper la neutralidad se da origen a dos situaciones que renuncie el conciliador a mediar en el conflicto que lo soliciten las partes.

Esto lo contempla el Art. 33° del Reglamento la excepción a esta regla general es cuando ambas partes tienen conocimiento de dicha vinculación y consientan su participación.

**Imparcialidad:** Estado mental, que debe adoptar el conciliador para el desarrollo de sus servicios. Es en sí el compromiso que acoge el conciliador para ayudar a solucionar el conflicto de las partes.

**Confidencialidad:** Se relaciona con el argumento presentado por las partes al conciliador, la cual es confidencial, lo que marca que esta información no debe darse a conocer a nadie, pero cuando hay delito de por medio, afectando la integridad de una persona puede el conciliador quebrantar el principio. Cabe resaltar que estas excepciones son planteadas en el artículo 8 del Reglamento más no de la ley, dando origen a un problema legislativo, ya que la ley no admite excepciones.

**Empoderamiento o simetría de poder:** No lo contempla la ley, sin embargo, todo debe apuntar a equilibrar el poder entre las partes, de no ser así la solución será arbitral, beneficiando de esta forma, solo a una parte.

**Buena fe y veracidad:** Es deber de los litigantes tener en cuenta la buena fe y veracidad en la Auditoría conciliatoria. La buena fe está vinculada con la información que manipula el conciliador. Uno de los deberes del conciliador es formular diversas opciones para dar solución al conflicto. Con respecto a la autenticidad, se hace hincapié en que la información que se maneje sea fidedigna.

**Voluntariedad:** Es conceptuado como autónomo que abarca el artículo 3 de la ley, los querellados son los únicos que determinan la decisión que dará solución al conflicto en común. La autonomía del albedrío como todo derecho tiene límites, como lo describe el art. 5 de la ley, las cuales prohíben transgredir el orden público y las buenas costumbres (Ministerio de Justicia, 1995).

#### **2.3.5.12 Comentarios a la legislación de conciliación extrajudicial.**

En este artículo se tocará generalmente sobre el tema de la conciliación como institución, se intentará analizar y compatibilizar con otros artículos sobre esta legislación y su reglamento. Por otro lado, es conveniente realizar algunos comentarios sobre este punto, no se niega que la ley de conciliación extrajudicial promueve una cultura de paz en este país.

Los seres humanos son vulnerables a tener reacciones conflictivas hasta el punto de ser violentos. Antes de que esta ley sea promulgada no era aceptada la



idea de resolver conflictos por otros mecanismos ya presentes. Esta ley fue muy cuestionada pues se creía que solo el poder judicial podría resolver los problemas.

Muchos sectores no querían aceptar esta ley ni su aplicación, pues no se nos enseñó a negociar ni conciliar; señaló el doctor Luís Fernando Zambrano Ortiz, especialista en métodos alternativos de resolución de conflictos.

Siempre hemos creído que el conflicto es algo negativo. Sin embargo, debemos cambiar este concepto, entendamos el conflicto como una coyuntura de forma positiva. Por otra parte, conviene señalar que la ley de conciliación da ventajas de evitar procesos largos y costosos dando eficacia en la administración jurisdiccional.

Además, la ley fomenta a que los individuos depositen su confianza en su capacidad de brindar soluciones ante un conflicto. Por eso se afirma que, la ley de conciliación sirve para promover la participación de los ciudadanos, ya que existe desconcierto ante los poderes del estado. El acuerdo extrajudicial se transforma en la búsqueda incesante de la justicia que alcanza la autonomía y la satisfacción de las partes.

También resaltar que las universidades deben de promover y cambiar esta cultura de conflicto que crea tropiezos en las relaciones de todo aspecto social y es ahí donde se debe aplicar estrategia de negociación especializada.

Por último, se debe tomar en cuenta que al ingresar en eficacia esta ley, quedarán vacíos ante la compatibilidad que existe con el código procesal civil, mostrando medios de defensa al demandado en un proceso judicial, como indica en el art. 446 del código, dando así conclusión de un proceso de conciliación, lo que quiere decir, es que la conciliación de las partes de proceso corto es distinta a un proceso de conciliación en la vía extrajudicial.

#### **2.3.5.13 Acta de conciliación extrajudicial y su vinculación.**

Congreso de la República (1998) desde el anunciado y difusión de la ley N° 26872, ley de conciliación extrajudicial se informó sobre la relevancia de un innovador sistema de resolución de discusiones llamado “Conciliación Extrajudicial” pues gracias a este normativo se inclina en la oportunidad para solucionar enfrentamientos y los problemas usaban “un acuerdo directo entre los involucrados, y en la mayoría de situaciones intervenía un agente externo”, que daba y dan solución dichos conflictos de acuerdo al poder del estado, aunque con los mismos buenos resultados, tanto en el respeto de las soluciones” pactadas y acordadas por los participantes.

Es así que la ley N° 26872, impone que “La conciliación extrajudicial es una figura que se desarrolla en un sistema alternativo para la solución de problemas y enfrentamientos, por el que los implicados asisten al centro de conciliación o al juzgado de paz letrado con la finalidad de que se les ayude en la búsqueda de un acuerdo mutuo para el conflicto”.

**a) Presupuestos de análisis.**

De acuerdo con Alban (1994), este mecanismo debería utilizarse al interior resolver los malentendidos que sean sobre asuntos determinados o determinables que hablen referente a los derechos accesibles de los participantes, para esto se debe empezar con un procedimiento conciliatorio que desembocara en la difusión de un acta de conciliación extrajudicial.

**b) Análisis.**

Algunos conceptos básicos sobre la validez del acto de conciliación, que es tratada por la ley de conciliación. El artículo 16° señala lo siguiente:

“El acta es el instrumento que da a conocer la voluntad y decisión de las partes en la conciliación extrajudicial, su eficacia está relacionada a la observación de las rectitudes establecidas en la ley, bajo sanción de anulación”.

El acta de conciliación debe tener los siguientes requisitos:

- I) Lugar y fecha donde se elabora el acta.
- II) Nombre, identificación y domicilio de los implicados.
- III) Nombre e identificación del mediador / conciliador
- IV) Descripción de los sucesos.
- V) El acuerdo conciliatorio sea completo o parcial establece de forma precisa los deberes y responsabilidades expresas y exigibles o en su caso el desacuerdo o la inasistencia de alguna de las partes de la audiencia.
- VI) Firma y huella digital del mediador o de los diferentes representantes cuando estén o asistan a la audiencia realizada.

Basta la huella digital para aquellas personas que no saben firmar.

- Nombre y firma de quien verificara la legalidad de lo acordado (El abogado del centro de conciliación).

El acta no debe abarcar opiniones de alguna de las partes.

El documento en donde se encuentra la voluntad de las partes es el acta y lo señala el artículo procedente, la voluntad de las partes puede presentarse de manera directa al asistir a la audiencia de conciliación y poder o no llegar a algún acuerdo y de manera directa al señalar la voluntad después de no haber asistido a las sesiones a las cuales estaban invitadas, por este motivo la audiencia concluye por no llegar a un acuerdo o por la inasistencia de alguna de las partes.

Por lo señalado anteriormente, la ley ha dispuesto que cual fuere la voluntad de las partes debe estar inscrita en un acta de conciliación, la cual para ser válida debe cumplir con unas condiciones que son señaladas en el artículo, para así evitar la nulidad del acta en el futuro y un inconveniente mayor a alguna de las partes, dependiendo del tipo de acta emitida.

Surge una primera interrogante:

**¿Si el acta de conciliaciones nula por no cumplir con los requisitos de validez señalados en la ley de conciliación sería nula el acto jurídico que contiene?**

Habría que advertir que el “acto jurídico” leyendo, fue propuesto a partir de una equivocada definición de la conciliación como acto jurídico que señala en el D. S. N 001-98-JUS, Reglamento de la ley de conciliación, referido en el Artículo 3 para dar respuesta a la interrogante.

**Artículo 3º.** La conciliación es un acto jurídico donde las partes intentan resolver su conflicto de intereses, con la ayuda del conciliador. Se basa en el principio de la autonomía de la voluntad. Reglamentar alguna ley es la función que cumple un decreto supremo y es necesario para que pueda ser aplicada y poder así cumplir con los objetivos para los cuales fue creada.

El D.S. N° 001-98-JUS tenía que reglamentar a la ley de conciliación extrajudicial la cual tiene como objetivo la institucionalización y la ejecución de la conciliación para solucionar conflictos. Cuando se reglamenta la ley de conciliación extrajudicial se denominó como “acto jurídico a la conciliación, esta definición ocasionaba un conflicto el cual no lo acoge su ley, es decir, el concepto dado presentaba un cierto conflicto de conceptos por lo que el acto jurídico es una actividad de voluntaria guiada a crear regular o suprimir relaciones jurídicas según lo señala el Código civil Art. 140º “La manifestación de voluntad hecha a crear regular y modificar”. En la conciliación extrajudicial se podrá referenciar la asistencia de un acto jurídico cuando el proceso conciliatorio concluya de una forma total o parcial, ya que solo en esos casos se ha creado, regulado, modificado en una relación jurídica, pero en ningún caso más, supervisando con claridad el error conceptual y lógico - jurídico del reglamento expuesto.

Por consiguiente, se tendría que señalar expresamente y sin temor a equivocarnos, que cuando se hable de conciliación extrajudicial que no deberá entenderse como sinónimo de acto jurídico, por las distintas ideas que se emplean en ambos términos.

Advertimos un error en el reglamento de la ley de conciliación. En el art. 4° se habla de “el acuerdo conciliatorio expresa voluntad de las partes y del consenso al que llegaron a solucionar sus desigualdades, anticipadas en el art. 16° de la ley en sanción de nulidad”.

Al hablar del acto jurídico en conciliación extrajudicial nace una nueva interrogante.

**¿El acto jurídico contenido en un acta de conciliación extrajudicial puede quedar inválido por la participación irregular del conciliador extrajudicial o del abogado legaliza el acuerdo conciliatorio?**

En este apartado se destaca que, si bien el mediador extrajudicial es un tercero que ayuda a las partes quienes decidirán si la resolución de su conflicto es la indicada; y en el supuesto de determinar llegar a un pacto, dicho pacto será compuesto por el mediador y autorizado por el letrado del centro del convenio extrajudicial con la finalidad de que se encuentre de acuerdo a la ley y recobre el mérito de título de ejecución, para el provecho de ambas partes. Pero la intervención del conciliador o abogado solo será en la parte formal o la evaluación de la audiencia de conciliación, mas no en la solución del conflicto, debido a que se encuentra apartado única y propiamente para las partes y su decisión tomada de manera voluntaria.

Al momento de opinar acerca del método conciliatorio emerge una nueva incógnita sobre este tema:

**¿Qué sucede si el procedimiento conciliatorio fue viciado por el incumplimiento de los plazos y se llega a un acuerdo total o parcial que da origen al acto respectivo? ¿Será válido dicho acuerdo?**

En este caso, claro que al quebrantar con los periodos instituidos con la ley de convenio extrajudicial se ve perjudicada, también la aceptación del acta, ya que no se están tomando en cuenta las exigencias dadas en la legislación, sin embargo otra vez diremos que se ha deteriorado la figura mas no la base, esto quiere decir que la protesta de disposición de ambas posiciones de llegar a un arreglo; por estos motivos podríamos asegurar que este pacto será estupendamente autorizado, repitiendo lo dicho anteriormente con nuestro Código Civil no debe confundirse el acto con el documento se declare nulo.

No obstante, nace otra nueva interrogante que es fundamental contestar.

**¿Dónde se puede estacionar el concepto de Acto Jurídico dentro de la conciliación extrajudicial?**

Si se quiere responder esta interrogante será necesario remitirlos a la naturaleza social del sistema de conciliación extrajudicial el mismo que tiene su génesis del nacimiento de la sociedad, donde fue empleado como elemento auto compositivo de la solución de conflictos, en otras palabras, nutrido y sostenido por sus integrantes per, al estar obligado por una institución por ley.

Será necesario ampliar su contenido de noción desde el punto de vista de la sociología jurídica, donde los organismos jurídicos-sociales son explicados como método de conducta jurídica o jurídico-social que han de estudiarse desde un punto integrador del valor, del hecho y de la norma.

En esta alineación de ideas, se demuestra que a un acto jurídico se llega por la manifestación de voluntad de un acuerdo parcial o total, por medio de este podríamos decir que la institución de la conciliación extrajudicial posee un acto jurídica, que se extiende a la ley en sus resultados e importancia para beneficiar a la sociedad pues necesita cultivar los valores de paz que nos hace falta.

En síntesis, se puede afirmar que el órgano conciliador en el Perú aún no ha sido perfeccionada y empleada en nuestro país como un organismo jurídico social, alejándose de su propia naturaleza, encontrada en nuestra sociedad, pues en los años en que fue aplicada la ley 26872, los valores que persigue el mecanismo y que debería ser su razón de ser han sido casi nulas, la pesquisa e implementación de la cultura de paz en nuestro territorio, por tal motivo, la finalidad de este trabajo ha sido brindar algunos aportes para efectos de una mejora en la aplicación e implementación de la ley de conciliación extra judicial en el Perú.

### **2.3.6 Acceso a la justicia.**

En la doctrina existen una diversidad de conceptos y teorías respecto al "acceso a la justicia". Hay quienes han llegado afirmar que el acceso a la justicia de acuerdo



con De Bernardis (1995). "no es sólo un derecho humano. Es también una necesidad humana y un satisfactor de otras necesidades humanas primordiales" (p. 58).

Partiendo del acceso a la justicia, como principio, establece que –es la credibilidad de una persona, para intentar estar cerca y llevar la administración de justicia (Fairén, 1992, p.33).

Para nosotros, y siendo objetivos al momento de dimensionar nuestro concepto, el acceso a la justicia se convierte en un presupuesto imprescindible para el goce y ejercicio de nuestros demás derechos.

#### **2.3.6.1 Acceso a la justicia como derecho humano.**

El acceso a la justicia es un derecho constitucional de todos. Este derecho es un remedio y se enfrenta a la pobreza legal, que es la falta de conocimiento acerca del uso de la ley y sus organizaciones colaboradoras. Ello exige que muy aparte que se brinde asistencia jurídica, también exista un servicio donde se informe y se forme a los ciudadanos para que adquieran conocimiento legal a cerca de sus derechos. Es así como, la calidad de ayuda y de orientación tendrá valor cuando este profesional cree una conciencia jurídica en cada ciudadano, pudiendo este último ser conocedor de tomar decisiones responsables en aspectos judiciales pertinentes.

Entonces, el acceso de justicia debe ser posible en todo sector de la sociedad, brindándose soluciones a las necesidades de justicia integralmente, promoviendo la participación y la disposición de diferenciación de las personas y sus relaciones de confianza.

### **2.3.6.2 Instrumentos internacionales derechos humanos.**

Los derechos humanos poseen instrumentos internacionales que exigen al Estado protección jurídica y garantías a toda persona. Ante ello, se menciona que la accesibilidad a la justicia está estrechamente relacionada al derecho primordial de obtener una orientación estatal para diferentes conflictos, “en un sistema legal equitativo, moderno donde se priorice los derechos de todos y no solo de uno” (Smart, y Mayer, 1989).

Estos son:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona en su artículo 8 que, “Toda persona tiene derecho a la tutela estatal contra acciones que atenten y vulneren sus derechos como ciudadano”.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, inciso 3, literal d, dice que: “Durante un proceso judicial de cualquier persona acusada de delito, si el caso lo amerita, tendrá derecho a tutela jurídica gratuitamente, si este carece de recursos para pagarlo”
- c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 8, inciso 2, literal e manifiesta “toda persona durante el proceso tiene derecho a garantías (...) como el derecho a ser asistido por un defensor del estado (...) si la persona acusada no se defiende ni nombran un defensor en el plazo dado por la ley” (Abrego, 1997, pp. 31-44).

Osear Shiappa-Pietra, al no estar incluido una norma semejante al del art. 105° en la constitución respecto a la carta de 1979 que reconocía jerarquía constitucional

a los preceptos que hay en tratados respecto a los derechos humanos, la posibilidad de sostener la existencia de complementación normativa regida en la equivalencia jerárquica entre la constitución y los tratados (Chacón, 1994, 907-956).

El ordenamiento constitucional peruano no responde con minuciosidad al tratamiento normativo de esas atribuciones jurisdiccionales comparadas los instrumentos internacionales.

La carta de 1993 se ocupa específicamente del proceso, que contienen normas particulares que garantizan el acceso a la salud, sistema de pensiones, a la educación (Abrego, 2000, pp. 155-170). Pero casi no contienen disposiciones referentes al acceso de justicia; por otro lado, la constitución tiene dos normas sobresalientes una referente a la gratuidad de la tutela judicial y defensa y la otra reconociendo capacidades a las autoridades campesinas y nativas.

Se puede afirmar que el constituyente de 1993 no dio el debido énfasis al derecho a la justicia (y mecanismos legales e igualitarios).

### **2.3.6.3 Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en el Perú.**

El acceso a la justicia en el Perú es un problema grave, es por ello por lo que no todas las personas pueden acceder a este trámite, por falta de conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, debido a esta situación que no es difundida, es difícil construir una sociedad con paz, armonía entre todos los ciudadanos peruanos.

Según el PNUD en el 2001 los ciudadanos tienen problemas para acceder a la justicia alrededor de un 35%, es por ello que se deben dar medidas para resolver estos problemas.

Los problemas más resaltantes para acceder a la justicia en el marco rural y urbano son los siguientes:

### **Ejes temáticos sobre acceso a la justicia.**

#### **a. Defensores de oficio.**

Instituto Interamericano de derechos Humanos (2000) dice; se viene vulnerado el acceso al derecho de justicia si no es dable dar defensa legal gratuita a las personas de escasos recursos, avalando la homogeneidad entre los involucrados. Dadas las cifras del 2004, solo 304 abogados integran el servicio nacional de defensa de oficio, cuya manifestación no basta para ayudar.

#### **b) Consultorios jurídicos populares.**

El Ministerio de Justicia ofrece el servicio de orientación legal por medio de 40 consultorios jurídicos populares en el país, el cual no basta para atender la necesidad de este, de otro lado, carece de regulación normativa e información acerca del número de organizaciones privadas o estatales que ofrecen estos servicios.

#### **c) Conciliación y arbitrado.**

A pesar de las normas legislativas de la conciliación y arbitraje del 96 – 97, no se observan cambios en el acceso a la justicia.

La conciliación extrajudicial se necesita volver obligatoria, la que actualmente está en actividad, no favorece el acceso a la solución de conflictos y el arbitraje se volvió comercial ya que se enfocó en sesiones económicas específicas.

**d) Justicia de paz.**

Es de las sesiones con mayor relevancia ya que habla el mismo lenguaje que sus usuarios, permitiéndoles mayor cercanía; por ello quienes lo ejercen gozan legitimidad y aprobación ciudadana al obtener paz social.

**2.3.6.4 Barreras de acceso a la justicia.**

**a. Barreras económicas.**

50% de la población coexiste en la indigencia o pobreza extrema, acceden a la solución de conflictos legalmente es complicado debido al costo de los pagos a efectuar, (tasas judiciales y defensas letradas) por lo que se debería evaluar la situación económica de la zona y flexibilizar la posibilidad de acogerse al auxilio judicial, según el Ministerio de Justicia a nivel nacional solo existen 308 abogados que ejercen, siendo insuficiente para atender a la población.

**b. Barreras de género.**

Nuestra sociedad se ha visto impregnada de estereotipos machistas impidiendo a las mujeres acceder a sus derechos de igualdad. Esto por lo que se debe dar mecanismos que velen ante estas diferencias.

**c. Barreras lingüísticas y culturales.**

En el país existen del derecho para que las personas puedan expresarse en su propio idioma; sin embargo, esta posibilidad es de nota en las instancias jurisdiccionales, (quechua, aimara, etc.) o por falta de intérpretes.

Es fundamental que la corte superior cuente con traductores con total disposición y sus empleados conozcan la lengua local.

De igual forma, se debe reconocer el derecho a administrar justicia con el apoyo de rondas campesinas (Artículo 149° de la Constitución Política), esto es un elemento que señala que un ciudadano de las zonas rurales pueda solucionar problemas sin la necesidad de estar en el Poder Judicial.

Por lo tanto, este caso no es aceptado por los encargados del Poder Judicial por no permitir que otras instituciones tengan que administrar justicia desde entonces es importante difundir y sensibilizar la justicia comunitaria o en conjunto (Abrego, 2000; pp. 155-170).

**2.3.6.5 Medios alternativos de resolución de conflictos.**

Fisas (1987) afirma que los medios alternativos de resolución del conflicto, denominados en inglés ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION WAYS (ADRW) a través del tiempo se le ha dado diversas denominaciones dentro de los sistemas de administración de justicia del mundo (p. 213). Son medios que frecuentemente se utilizan para terminar los litigios y procesos por el poder judicial.

Por la eficacia de estos se ha hecho más intenso su enfoque.

Hoy día los medios alternativos de resolución del conflicto (MARC) se encuentran por todo el mundo, pero para utilizarlos con éxito debemos tener en cuenta los siguientes factores:

- a. Deben adaptarse los diseños y las estructuras a la realidad socio-cultural donde se va a implantar.
- b. Que exista una organización y una involucración del estado, los sectores especializados como agentes operadores, los canales informativos y los sistemas de apoyo orgánico – financieros externos e internos que avalan su funcionamiento del sistema.
- c. La sistematización y la especialización de esta rama de resolución de conflictos debe fundamentarse en la profesionalización de los potenciales humanos y la investigación continúa orientada a mejorar estándares de calidad.

#### **2.3.6.6 Formas de resolución del conflicto vigentes.**

Existen tres formas de resolver los conflictos:

- Resolución de un conflicto por medio de la propia defensa, esto significa que el más fuerte gana al más débil, es aceptado con restricciones en el caso de la defensa de la posesión y el derecho penal.
- Resolución de un tercero sin participación de las partes en conflicto o heterocomposición, se trata de la misma justicia formal jurisdiccional mencionada antes y de sus mecanismos, así como del arbitraje por parte de un tercero.

- Resolución de un conflicto por medio de la autocomposición, esto se refiere que las partes en conflicto resolverán sus diferencias de manera directa o indirecta. De manera directa se encuentra a la mediación y a la conciliación extrajudicial, consiste en tener un contacto directo y adquirir un nivel de compromiso más determinante. Y de manera indirecta se encuentra en tercero quien brindara consejos para llegar a la resolución de dicho conflicto.

## **2.4 Marco conceptual.**

### **Acceso a la justicia.**

Para que el pueblo pueda actuar y/o resolver sus conflictos debe hacerlo por medio del estado. Primero, el sistema legal debe ser equitativo y asequible para todos, segundo, estar encaminado a que su actividad sea particular y colectivamente justa.

### **Acta de conciliación.**

En este documento se evidencia la demostración de carácter de las partes en la conciliación extrajudicial.

### **Carácter obligatorio de la ley N° 26872.**

Se expresa como el decaimiento de la armonía (se llega a un acuerdo si se asiste a una audiencia de manera obligatoria) como un requerimiento de procedencia a la introducción de la solicitud en las materias que contemple la ley 26872 su modificatoria D. L. N° 1070 y su reglamento aprobado por D. S. N° 014-2008-JUS como obligatorio.



### **Conciliación extrajudicial.**

El acto de conciliación debe seguir las formalidades de la ley bajo castigo de anulado, se encuentra en el marco legal por la ley 26872, su modificatoria D. L. N° 1070 y su reglamento aprobado por D. S. N° 014-2008-JUS. Es un medio alternativo de resolución de conflictos.

### **Conciliación.**

Se puede decir que es libre, no es contrario, donde no es necesario presentar la comprobación y explicación. Participa un tercero equitativo y justo, que no toma decisiones, su proceso es dirigido por partes, siendo mayormente imprudente y sin mayor preparación. Una de las características es buscar obtener arreglos mutuamente favorables.

### **Conflicto.**

Un conflicto es una situación donde dos o más partes o

### **Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.**

Son aquellas distintas posibilidades para resolver conflictos por medio de la vía judicial.

### **Negociación.**

Es un desarrollo de la resolución de controversias en el cual se debaten voluntariamente sus desigualdades o disconformidad, intentando alcanzar un convenio o ajuste sobre el tema.

## **CAPÍTULO III**

### **METODO**

#### **3.1 Tipo de investigación.**

Esta investigación está considerada como investigación básica, no experimental (Hernández et al., 2010).

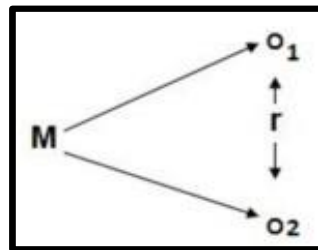
La investigación principal pretende hallar el juicio puro utilizando la recolección de datos, de manera que, los datos profundicen nuevos conocimientos al ser incrementados por lo mismo que están presentes en la realidad convirtiéndose en la base fundamental de mayor conocimiento en las leyes, teorías e hipótesis permitiendo explicar cómo el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial se relaciona con el acercamiento a la justicia en los Centros de Conciliación Extrajudicial en la Región sur del Perú año 2011-2013.

También es un tipo de investigación socio jurídico por que se estudian los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas y porque se quiere realizar la eficacia o ineficacia en el proceso de conciliación extrajudicial.

### 3.2 Diseño de investigación.

Nuestro trabajo recae en un diseño no experimental - Correlacional, por lo mismo que se tiene que recolectar datos en un momento determinado del tiempo. Su finalidad es explicar las variables e interpretar los acontecimientos y relacionarlos en un determinado periodo dado (Hernández et al., 2010, p. 151).

Se representa el diseño correlacional de la siguiente forma:



Donde:

M = Muestra

O1 = Variable 1

O2 = Variable 2

r = Posible relación

### 3.3 Población y muestra.

#### 3.3.1 Población.

La población es entendida como el conjunto infinito del universo con comunes características que van a ser planteadas en la investigación para encontrar las conclusiones. Los objetivos del estudio y el problema restringirán a la población; es decir, se elegirá un grupo de personas con elementos comunes para el estudio que se va a realizar.

- La población materia de la investigación serán los encargados de los Centros de conciliación, denominados conciliadores de Arequipa, Tacna, Puno y Moquegua.
- Asimismo, constituyen la población los abogados litigantes y los auxiliares de los juzgados de los distritos judiciales de la región sur del país.

En el caso de nuestra investigación, la población estará conformada por 110 abogados y profesionales del área del derecho que tienen relación con los Centros de Conciliación Extrajudicial de la Región sur del Perú y que voluntariamente decidieron participar en esta investigación.

Todos distribuidos de la siguiente manera tal como se detalla:

**Tabla 2.**

*Distribución de la población.*

| <b>ESTRATO</b>                  | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>      |
|---------------------------------|-----------------|---------------|
| Conciliadores de Arequipa       | 22              | 20,00         |
| Conciliadores de Tacna          | 19              | 17,27         |
| Conciliadores de Puno           | 11              | 10,00         |
| Conciliadores de Moquegua       | 10              | 9,09          |
| Abogados litigantes de Arequipa | 8               | 7,27          |
| Abogados litigantes de Tacna    | 8               | 7,2,          |
| Abogados litigantes de Puno     | 8               | 7,27          |
| Abogados litigantes de Moquegua | 6               | 5,45          |
| Auxiliares Juzgado de Arequipa  | 4               | 3,64          |
| Auxiliares Juzgado de Tacna     | 5               | 4,55          |
| Auxiliares Juzgado de Puno      | 4               | 3,64          |
| Auxiliares Juzgado de Moquegua  | 5               | 4,55          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>110</b>      | <b>100,00</b> |

Fuente: Elaboración propia

### 3.3.2 Muestra.

Se deduce por muestra al “subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”. Es decir, simboliza una parte de la población objeto de estudio.

De allí es sustancial asegurarse que los elementos de la muestra sean lo adecuadamente representativo de la población que permita hacer generalizaciones.

En la elección del tamaño de muestra se utilizó la formula estadística para población finita:

$$n_0 = \frac{Z^2 N.P.Q}{Z^2 P.Q. + (N - 1)E^2}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 110 \cdot 0.5^2}{1,96^2 \cdot 0.5^2 + 110 - 1 + 0.05^2} = 85.68$$

Lo cual se aproxima a 86.

Donde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Tamaño de la población
- Z = Nivel de confianza
- E = Precisión o error de muestreo
- P = p (probabilidad de ocurrencia)
- Q = q (probabilidad de no ocurrencia)

La muestra de la investigación está conformada por:

**Tabla 3.**

*Distribución de la muestra.*

| <b>ESTRATO</b>                  | <b>CANTIDAD</b> | <b>%</b>      |
|---------------------------------|-----------------|---------------|
| Conciliadores de Arequipa       | 1               | 20,00         |
| Conciliadores de Tacna          | 15              | 17,27         |
| Conciliadores de Puno           | 9               | 10,00         |
| Conciliadores de Moquegua       | 8               | 9,0           |
| Abogados litigantes de Arequipa | 6               | 7,2           |
| Abogados litigantes de Tacna    | 6               | 7,2           |
| Abogados litigantes de Puno     | 6               | 7,2           |
| Abogados litigantes de Moquegua | 5               | 5,4           |
| Auxiliares Juzgado de Arequipa  | 3               | 3,6           |
| Auxiliares Juzgado de Tacna     | 4               | 4,5           |
| Auxiliares Juzgado de Puno      | 3               | 3,6           |
| Auxiliares Juzgado de Moquegua  | 4               | 4,5           |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>86</b>       | <b>100,00</b> |

Fuente: Elaboración propia

El muestreo es probabilístico – aleatorio - estratificado.

**La muestra probabilística**, es donde todos los miembros de la población tienen la misma opción de conformarse a su vez pueden ser: muestra aleatoria simple, muestra de azar sistemático, muestra estratificada o por conglomerado o áreas.

**Aleatoria**, cuando se elige al azar y cada miembro tiene igual circunstancia de ser incluido.

**Estratificada**, cuando se subdivide en estratos o subgrupos según las variables o características que se pretende investigar. Cada estrato debe corresponder proporcionalmente a la población.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.4.1 Técnica de recolección de datos.**

Cuando se habla de técnica se define como un grupo de actividades sistematizados, que al estar operativos sirven para la solución de problemas prácticos (Kaplan y Saccuzzo, 2006, p. 130).

Para recolectar los datos de la variable en estudio: clima institucional y gestión institucional se hizo uso de la encuesta.

#### **Instrumentos.**

Para Sabino (2009) señala que el investigador puede utilizar cualquier instrumento que le permita acercarse a los prodigios y captar la información de ellos (p. 150).

Los instrumentos para utilizar serán:

- **El Cuestionario.**

Es un instrumento que sirve para la investigación que esta integrado por una secuencia de preguntas y otros con el resultado de lograr adquirir información a los consultados. A veces están elaborados para lograr una base estadística.

Este instrumento esta formado por un conjunto de interrogantes que son redactados de forma sistemática, debidamente planificado con el fin de obtener respuestas precisas.

**Tabla 4.**

*Variable y su instrumento.*

| <b>Variable</b>                              | <b>Instrumento</b>  |
|--|---|
| <b>Cumplimiento del acta de conciliación</b> | Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación                 |
| <b>Acceso a la justicia</b>                  | Cuestionario para el acceso a la justicia en conciliación extrajudicial |

Fuente: Elaboracion propia.

- Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación: El instrumento permitió evaluar la variable de estudio:

**a) Ficha técnica.**

- Nombre del instituto: **cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación.**
- Autor: Adaptada por Gilber Alberto Sánchez Sosa
- Administración: Individual
- Procedencia: Doctorado en derecho de la Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua
- Año: 2013.
- Aplicación: Profesionales de derecho que tienen relación con los centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú.
- Duración: 20 min.
- Número total de ítems: 18



**b) Descripción de la prueba.**

Teniendo en cuenta los indicadores y dimensiones del estudio se realizaron las dieciocho (18) preguntas, con dos alternativas de respuesta que son: Sí y No.

**c) Confiabilidad del instrumento.**

Para realizar el instrumento de confiabilidad sobre cumplimiento del acta de conciliación, se determinó mediante el -Kr20 (Kuder Richardson)¶; el cual es utilizado este instrumento para medir la confiabilidad cuando tiene respuesta dicotómica.

Siendo su fórmula:

$$Kr20 = \frac{k}{k-1} \left[ \frac{S^2 - \sum p_i * q_i}{S^2} \right]$$

Donde:

Kr20: es el coeficiente de Kuder – Richardson.

k : Numero de ítems del instrumento.

pi : Porcentaje de las estudiantes que responden correctamente.

qi : Porcentaje de las estudiantes que responden incorrectamente.

S2: Varianza total del instrumento.

**Tabla 5.**

*Instrumento de medición de confiabilidad.*

| <b>Kuder – Richardson<br/>KR – 20</b> | <b>N de elementos</b> |
|---------------------------------------|-----------------------|
| <b>0,864</b>                          | 18                    |

Fuente: Base de datos prueba piloto / Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación.

El Coeficiente de Kuder- Richardson (Kr20) mostró un resultado con un valor de 0,864 donde los valores encontrados estuvieron ubicados en la escala de Küder Richardson de la siguiente forma:

|              |                         |
|--------------|-------------------------|
| 0,53 a menos | Confiabilidad nula      |
| 0,54 a 0,59  | Confiabilidad baja      |
| 0,60 a 0,65  | Confiable               |
| 0,66 a 0,71  | Muy confiable           |
| 0,72 a 0,99  | Excelente confiabilidad |
| 1,0          | Confiabilidad perfecta  |

El resultado obtenido fue de 0,864 esto quiere decir que el instrumento obtiene una confianza excelente.

**d) Validación del instrumento.**

En el cuestionario se incorporó las modificaciones sugeridas por el juicio de 5 expertos, quienes opinaron que puede ser aplicado a la muestra de estudio de la presente investigación, porque encontraron que existe coherencia entre los objetivos, la hipótesis, la variable, las dimensiones y los indicadores.

- Cuestionario para acceso a la justicia en conciliación extrajudicial: El instrumento permitió evaluar la variable de estudio:

**a) Ficha técnica.**

- Nombre del instrumento: **Cuestionario para acceso a la justicia en conciliación extrajudicial.**
- Autor: Adaptada por Gilber Alberto Sánchez Sosa
- Administración: Individual
- Procedencia: Doctorado en derecho de la Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua
- Año 2013
- Aplicación: Profesionales de derecho que tienen relación con los centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú
- Duración: 20 min
- Número total de ítems: 18

**b) Descripción de la prueba.**

Teniendo en cuenta los indicadores y dimensiones del estudio se realizaron las dieciocho (18) preguntas, con dos alternativas de respuesta que son: Sí y No.

**c) Confiabilidad de instrumento.**

Para realizar el instrumento de confiabilidad sobre cumplimiento del acta de conciliación, se determinó mediante el  $-Kr20$  (Kuder Richardson)¶;

el cual es utilizado este instrumento para medir la confiabilidad cuando tiene respuesta dicotómica.

Siendo su fórmula:

$$Kr20 = \frac{k}{k-1} \left[ \frac{S^2 - \sum p_i * q_i}{S^2} \right]$$

Donde:

Kr20: es el coeficiente de Kuder – Richardson.

k : Numero de ítems del instrumento.

p<sub>i</sub> : Porcentaje de las estudiantes que responden correctamente.

q<sub>i</sub> : Porcentaje de las estudiantes que responden incorrectamente.

S<sup>2</sup>: Varianza total del instrumento.

### Tabla 6.

*Instrumento de medición de confiabilidad.*

| <b>Kuder – Richardson<br/>KR – 20</b> | <b>N de elementos</b> |
|---------------------------------------|-----------------------|
| <b>0,841</b>                          | 18                    |

Fuente: Base de datos prueba piloto / Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación.

El Coeficiente de Kuder- Richardson (Kr20) mostró un resultado con un valor de 0,841 donde los valores encontrados estuvieron ubicados en la escala de Küder Richardson de la siguiente forma:

|              |                         |
|--------------|-------------------------|
| 0,53 a menos | Confiabilidad nula      |
| 0,54 a 0,59  | Confiabilidad baja      |
| 0,60 a 0,65  | Confiable               |
| 0,66 a 0,71  | Muy confiable           |
| 0,72 a 0,99  | Excelente confiabilidad |
| 1,0          | confiabilidad perfecta  |

El resultado obtenido fue de 0,841 esto quiere decir que el instrumento obtiene una confianza excelente.

**d) Validación del instrumento.**

En el cuestionario se añadió las modificaciones sugeridas por el juicio de 5 especialistas, quienes opinan que se podría aplicar a la muestra de estudio

de la presente investigación, porque encontraron que existe coherencia entre los objetivos, la hipótesis, la variable, las dimensiones y los indicadores.

**3.5 Técnica de procesamiento y análisis de datos.**

**3.5.1 Selección y representación por variables.**

Después de ejecutar el presente estudio se concluyó el trabajo con la toma de la encuesta, se ha seleccionado cada respuesta considerando las variables propuestas; y si hubiese la necesidad de ser interpretadas entonces se decodificará.

### **3.5.2 Matriz tripartita de datos.**

Temporalmente la información requerida fue almacenada en este instrumento, la cual ha sido compendiada o seleccionada previamente en una matriz de datos, por el investigador.

### **3.5.3 Utilización de procesador sistematizado.**

Toda los testimonios obtenidos y guardados en la matriz de datos han sido trasladada a un sistema de procesamiento computarizado que permitió realizar la técnica de estadística adecuada, por lo tanto, se toma en cuenta el diseño y las diferentes pruebas que se va a usar en la contrastación de la hipótesis, para ello se trabajará con el Excel 2016.

### **3.5.4 Pruebas estadísticas.**

Según la función que han cumplido las diferentes técnicas y estadísticas, se ha trabajado teniendo en cuenta el alcance del diseño respectivamente.

### **3.5.5 Estrategias de recolección de datos.**

- **Recolección de datos:** Se recolectó datos en general todo con relación al tema.
- **Procesamiento de datos.** Se clasifico los datos que son pertinentes.
- **Estudio de datos.** Se separan por capítulos, asimismo el método científico descriptivo analítico y la síntesis, por ser más acordes a la investigación.

### 3.5.6 Método para el recuento.

- **Mecanizado.**

El cómputo e impresión de resultados se han obtenido por computadora, con el programa Excel del paquete Microsoft Office 2010.

### 3.5.7 Presentación de datos.

Aquí se presentan los datos de manera entendible, resumida y objetiva.

- **Diagrama de sectores**

Se utilizan para comparar, presenta frecuencias y /o porcentajes; también se muestra los gráficos en barras.

Los elementos estadísticos considerando la información se presenta teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Seriación:** se tiene que tener una serie de número que esté correlativo para cada encuentro. esto permitirá un mayor control y seguimiento.
- **Codificación:** se asigna un código a cada ítem de respuesta para un apropiado control en la tabulación.
- **Tabulación:** Se aplica para el conteo con la técnica de la matemática, se tabula y en un cuadro simple y con doble entrada para los indicadores de frecuencia y porcentaje se va obteniendo la información.
- **Graficación:** luego de obtener la tabulación de los instrumentos se procede a graficar los resultados con figuras en barras.

Se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial para procesar e interpretar datos. Se utilizará el paquete estadístico SPSS 21, que permitirá elaborar matrices de resultados, tablas o cuadros inclusive gráficas o figuras que conllevará a la interpretación y análisis de los resultados y contrastar la hipótesis.

### **3.5.8 Análisis de datos**

Se analizó e interpretó la información procesada a través de:

- **Análisis Cuantitativo**

Los datos obtenidos se ordenaron cuantitativamente, realizando para ello una operación de conteo de las frecuencias derivadas de cada variable.

- **Análisis Cualitativo**

Los datos obtenidos analizaron con la finalidad de probar la hipótesis mediante la Chi-cuadrada.

- **La síntesis**

Los datos obtenidos se sintetizaron con priorización temática.



## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de resultados por variable.**

Luego de haberse llevado el trabajo de campo, como es la encuesta a los Abogados especialistas en temas de conciliación extrajudicial, Aquí se encuentra la presencia de la ejecución del trabajo investigado con sus resultados presentados en cuadros con su estadística y la utilización del método mecanizado; es decir, se usó un programa de procesador de textos Excel 2016 en un computador.

Los datos se presentan a través de tablas estadísticas debidamente tabuladas y enumeradas, las cuales señalan frecuencias y porcentajes; asimismo se agregarán las figuras mediante el diagrama de sectores y específicamente las gráficas circulares ello con fines comparativos, respecto a los puntos de comparación plasmados en los instrumentos de investigación (cuestionarios).

Respecto a la discusión y análisis de resultados obtenidos se utilizó la interpretación cuantitativa y análisis cualitativo como también la síntesis.

Siguiendo el procedimiento se describe la discusión de resultados en donde se ve lo siguiente:

#### 4.1.1 Resultados sobre cumplimiento del acta de conciliación. Análisis global.

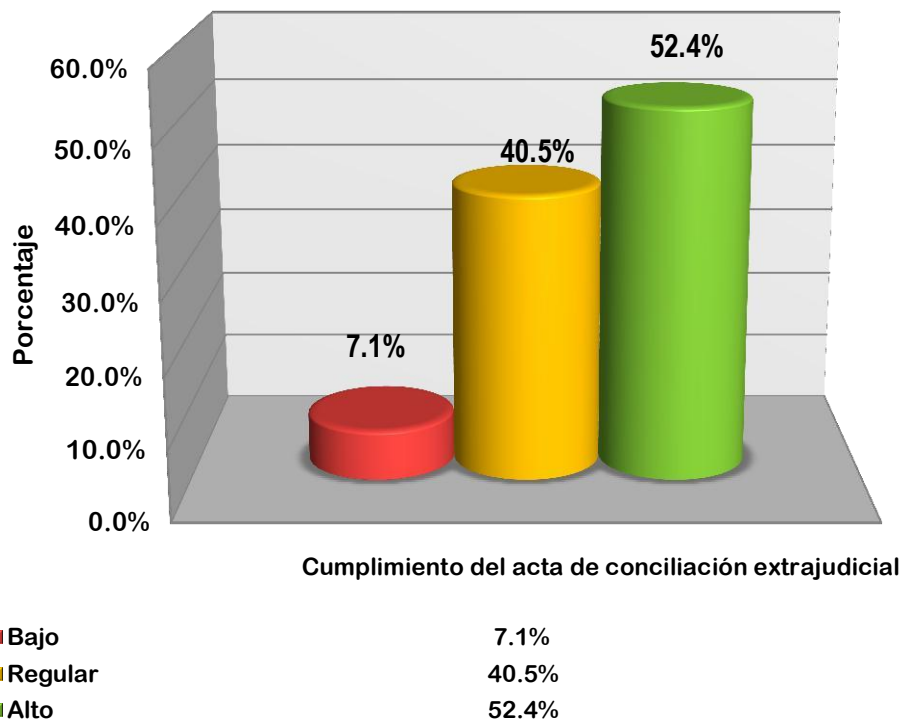
**Tabla 7.**

*Cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial*

| Niveles | Rango   | frecuencia | Porcentaje |
|---------|---------|------------|------------|
| Bajo    | 18 - 24 | 37         | 43,0       |
| Regular | 25 - 30 | 35         | 40,7       |
| Alto    | 31 - 36 | 14         | 16,3       |
| Total   |         | 86         | 100,0      |

Fuente: Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

En la tabla 1 del 100% de encuestados; el 43% se ubicó en el nivel bajo en cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el 40,7% se encontró en el nivel regular y solo el 16,3% se encontrón en el nivel alto, por lo que se deduce que los encuestados perciben una tendencia baja en el cumplimiento de los contenidos en el acta de conciliación en los centros de conciliación extrajudicial de la región sur del Perú.



**Figura 1.** Cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial

Fuente: Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación

En la figura 1 se exhibe lo señalado en el anterior párrafo, donde se evidencia un antecedente fichado en los niveles inferiores de la variable cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. Es notorio que la mayoría de los consultados tuvieron esta posición debido a que tienen una percepción baja sobre la aplicación de la Ley N° 26872; Ley de la Conciliación Extrajudicial que, a pesar de todo, ayuda en forma obligada con la discusión de sus conflictos; esta queda en la potestad de las partes, para decidir con libertad la solución que mejor les acomode.

#### 4.1.2 Análisis por dimensión de la variable Cumplimiento del acta de conciliación.

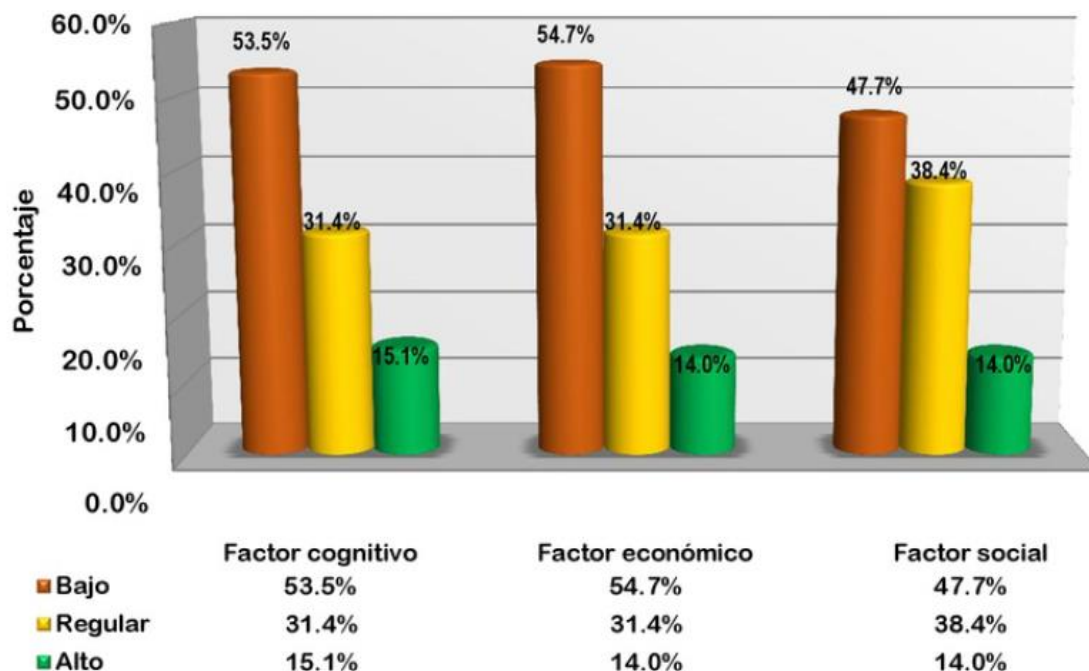
**Tabla 8.**

*Niveles por dimensiones para cumplimiento del acta de conciliación*

| Nivel por dimensiones de cumplimiento del acta de conciliación | Dimensiones      |            |                  |            |               |            |
|--|------------------|------------|------------------|------------|---------------|------------|
|  | Factor cognitivo |            | Factor económico |            | Factor social |            |
|  | Frecuencia       | Porcentaje | Frecuencia       | Porcentaje | Frecuencia    | Porcentaje |
| <b>Bajo</b>  | 46               | 53,5       | 47               | 54,7       | 41            | 47,7       |
| <b>Regular</b>   | 27               | 31,4       | 27               | 31,4       | 33            | 38,4       |
| <b>Alto</b>  | 13               | 15,1       | 12               | 14,0       | 12            | 14,0       |
| <b>Total</b>   | 86               | 100,0      | 86               | 100,0      | 86            | 100,0      |

Fuente: Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación.

Conforme a la tabla 2 del 100% de encuestados; de acuerdo a sus dimensiones de Cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial se encuentra que el 53,5% se ubican en el nivel bajo en la dimensión Factor cognitivo; el 54,7% se ubicó en un nivel bajo en la dimensión Factor económico y el 47,7% se ubicó en un nivel bajo en la dimensión factor social; por lo que se deduce que los encuestados perciben una tendencia baja en el cumplimiento de los contenidos en la actas de conciliación extrajudicial en sus diferentes dimensiones en los centros de conciliación extrajudicial de la región sur del Perú.



**Figura 2.** Niveles por dimensiones para cumplimiento del acta de conciliación

Fuente: Cuestionario para cumplimiento del acta de conciliación

La figura 2 expone lo registrado en el anterior párrafo, que se nota una marcada tendencia de las dimensiones factor cognitivo, factor económico y factor social, a ubicarse dentro de los niveles inferiores que comprende la variable cumplimiento del acta de conciliación. Que abarca aspectos de política pública, información temperancia, ocupación, costos, beneficios, nivel instrucciones, resolución de conflictos y cultura de paz; que originaría que los acuerdos contenidos en el acta de conciliación tengan un bajo nivel de cumplimiento que adoptaron las partes de mutuo acuerdo.

#### 4.1.3 Resultados sobre acceso a la justicia, análisis global.

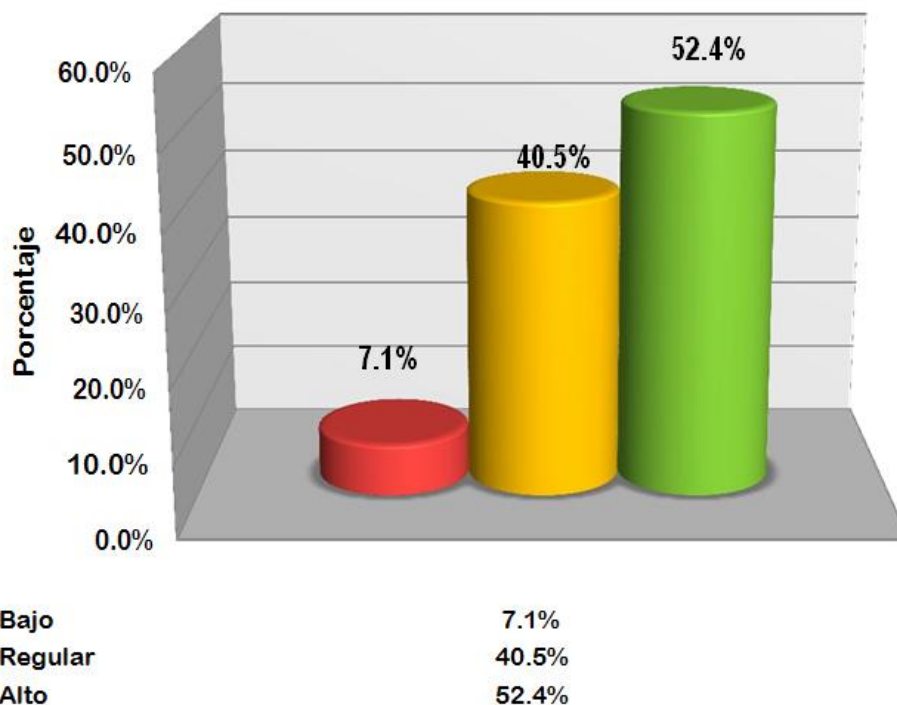
**Tabla 9.**

*Acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial*

| <b>Niveles</b> | <b>Rango</b> | <b>frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------|--------------|-------------------|-------------------|
| Ineficiente    | 18 - 24      | 40                | 46,5              |
| Regular        | 25 - 30      | 38                | 44,2              |
| Eficiente      | 31 - 36      | 8                 | 9,3               |
| <b>Total</b>   |              | <b>86</b>         | <b>100,0</b>      |

Fuente: Cuestionario para acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial

Observando la Tabla 3 del 100% de encuestados; el 46,5% se ubicó en el nivel ineficiente en acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial y el 44,2% se ubicó en el nivel regular y solo el 9,3% se ubicó en el nivel eficiente, por lo que se deduce que los encuestados perciben una tendencia ineficiente en el acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial en los centros de conciliación extrajudicial de la región sur del Perú.



**Figura 3.** Acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial

Fuente: Cuestionario para acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial

En la Figura 3 se expone lo mencionado en el anterior párrafo, donde se evidencia una marcada tendencia a ubicarse dentro de los niveles inferiores del variable acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial. Es notorio que la mayoría de los consultados tuvieron esta posición debido a que tienen una percepción devaluada sobre la aplicación de la Ley N° 26872; Ley de la conciliación extrajudicial que a pesar de que ser obligatoria para solucionar controversias en los conflictos; esta se entiende como el agotamiento de la vía conciliatoria.

#### 4.1.4 Análisis por dimensión de la variable Acceso a la justicia.

**Tabla 10.**

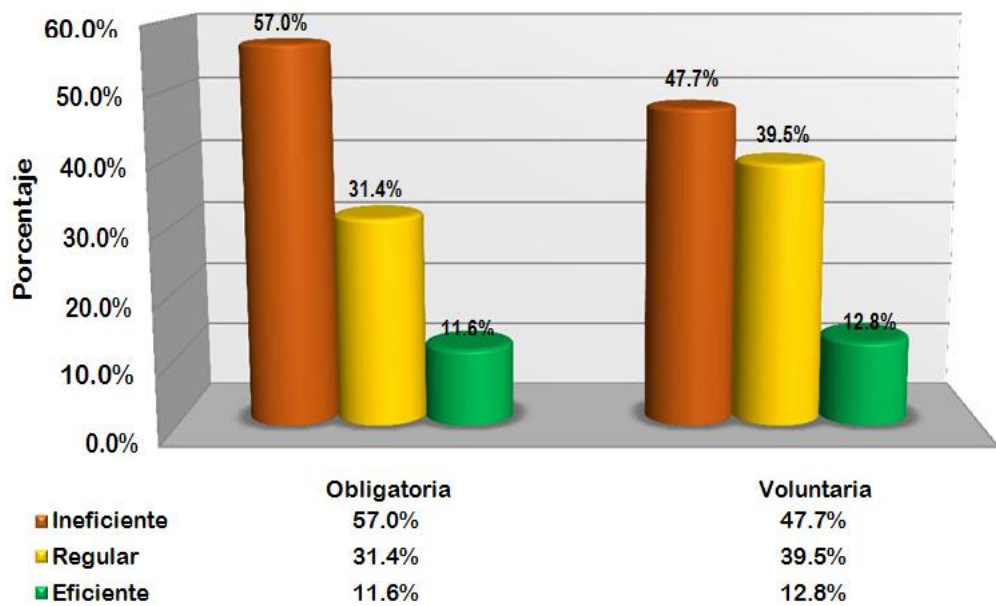
*Niveles por dimensiones para acceso a la justicia*

| Nivel por dimensiones de acceso a la justicia | Dimensiones |            |            |            |
|---|-------------|------------|------------|------------|
|   | Obligatoria |            | Voluntaria |            |
|   | Frecuencia  | Porcentaje | Frecuencia | Porcentaje |
| <b>Ineficiente</b>                            | 49          | 57,0       | 41         | 47,7       |
| <b>Regular</b>                                | 27          | 31,4       | 34         | 39,5       |
| <b>Eficiente</b>                              | 10          | 11,6       | 11         | 12,8       |
| <b>Total</b>                                  | 86          | 100,0      | 86         | 100,0      |

Fuente: Cuestionario para acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial

Conforme a la tabla 4 del 100% de encuestados; de acuerdo a sus dimensiones de Acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial se encuentra que el 57% se ubicados en el nivel ineficiente en la dimensión Obligatoria y el 47,7% se ubicó en un nivel ineficiente en la dimensión Voluntaria; por lo que se deduce que los encuestados perciben una tendencia ineficiente en el acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial en sus diferentes dimensiones en los centros de conciliación extrajudicial de la región sur del Perú.





**Figura 4.** Niveles por dimensiones para acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial

Fuente: Cuestionario para acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial

La Figura 4 evidencia lo registrado en el anterior párrafo, que se nota una marcada tendencia de las dimensiones obligatoria y voluntaria, a ubicarse dentro de los niveles inferiores que comprende la variable acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial. Que abarca aspectos de efectividad, validez, conflictos, incertidumbre, autonomía y ejecución; que esta responde a condiciones mínimas de satisfacción del servicio asequible y como respuesta a la necesidad de justicia de manera oportuna, eficaz y eficiente que no está siendo atendida en la conciliación extrajudicial.

## 4.2 Contrastación de hipótesis.

Con los instrumentos de recolección de información se ha probado las hipótesis específicas e hipótesis general con la Chi-cuadrada.

### a) Contrastación de hipótesis específica 1:

**H01:** No existe relación directa entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión obligatoria del acceso a la justicia.

**Hi1:** Existe relación directa entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión obligatoria del acceso a la justicia.

### Nivel de significancia o riesgo

El nivel utilizado es de:  $\alpha = 0,05 = 5\%$

### Valor critico

Valor critico =  $X^2(4) = 9,488$

### Regla de decisión

Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de  $X^2$  es mayor o igual a 9,488

**Tabla 11.**

*Tabla de contingencia cumplimiento del acta de conciliación y dimensión obligatoria del acceso a la justicia.*

|   |                    | Cumplimiento del acta de conciliación |         |      |       |      |
|---|--------------------|---------------------------------------|---------|------|-------|------|
|   |                    | Bajo                                  | Regular | Alto | Total |      |
| <b>Dimensión obligatoria del acceso a la justicia</b> | <b>Ineficiente</b> | Recuento                              | 32      | 17   | 0     | 49   |
|   |                    | % del total                           | 37,2    | 19,8 | 0,0   | 57,0 |
|   | <b>Regular</b>     | Recuento                              | 4       | 16   | 7     | 27   |
|   |                    | % del total                           | 4,7     | 18,6 | 8,1   | 34,4 |
|   | <b>Eficiente</b>   | Recuento                              | 1       | 2    | 7     | 10   |
|   |                    | % del total                           | 1,2     | 2,3  | 8,1   | 11,6 |
| <b>Total</b>  | Recuento           | 37                                    | 35      | 14   | 86    |      |
|   | % del total        | 43,0                                  | 40,7    | 16,3 | 100,0 |      |

Fuente: elaboración propia y SPSS.

En el análisis de la tabla 5 del 100% de encuestados; el 57% de Obligatoria (ineficiente) se relaciona con Cumplimiento del acta de conciliación; el 43% de Cumplimiento del acta de conciliación (bajo) se relaciona con Obligatoria, por lo tanto, las otras alternativas tuvieron menos control, lo que indica que sí hay una tendencia hacia niveles inferiores en el enlace de nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión obligatoria del acceso a la justicia.

**Tabla 12.**

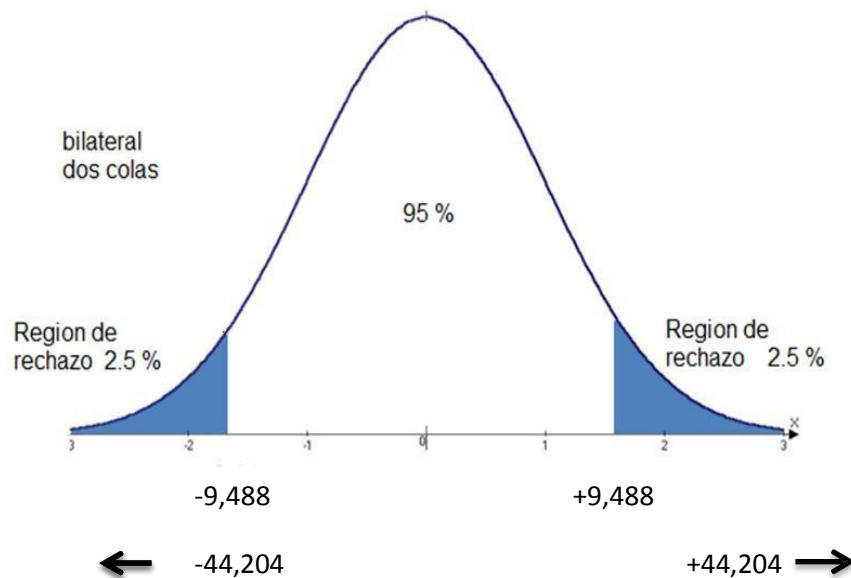
*Pruebas de chi cuadrado hipótesis específica 1*

|                                  | Valor               | gl | Sig. Asintótica bilateral |
|----------------------------------|---------------------|----|---------------------------|
| <b>Chi – cuadrado de Pearson</b> | 44,204 <sup>a</sup> | 4  | 0,000                     |
| <b>N de casos válidos</b>        | 86                  |    |                           |

a. 4 casillas (44,4%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,63

Fuente: Elaboración propia y SPSS

En la Tabla 6, al aplicar la prueba de Chi-cuadrada, que comprueba la independencia de las variables de las hipótesis; siendo el Valor crítico  $X^2(4)=9,488$  y al ser menor que 44,204 y el valor de la significación  $P = 0,000$  y resultando menor que Alfa (0,05), por lo que se rechaza la hipótesis nula.



**Figura 5.** Región crítica cumplimiento del acta de conciliación y dimensión obligatoria del acceso a la justicia

Fuente: Elaboración propia y SPSS

Decisión estadística: Dado que  $44,204 > 9,488$

Conclusión: Podemos deducir que las variables: cumplimiento del acta de conciliación y dimensión obligatoria del acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%.

**b) Contrastación de hipótesis específica 2:**

**H02:** No existe relación directa entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión voluntaria del acceso a la justicia.

**Hi2:** Existe relación directa entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión voluntaria del acceso a la justicia.

**Nivel de significancia o riesgo**

El nivel utilizado es de:  $\alpha = 0,05 = 5\%$

**Valor critico**

Valor critico =  $X^2(4) = 9,48$

**Regla de decisión**

Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $X^2$  es mayor o igual a 9,488

**Tabla 13.**

*Tabla de contingencia cumplimiento del acta de conciliación y dimensión voluntaria del acceso a la justicia.*

|  |                    | Cumplimiento del acta de conciliación |         |      |       |       |
|--|--------------------|---------------------------------------|---------|------|-------|-------|
|  |                    | Bajo                                  | Regular | Alto | Total |       |
| <b>Dimensión voluntaria del acceso a la justicia</b> | <b>Ineficiente</b> | Recuento                              | 33      | 8    | 0     | 41    |
|  |                    | % del total                           | 28,4    | 9,3  | 0,0   | 47,7  |
|  | <b>Regular</b>     | Recuento                              | 4       | 24   | 6     | 34    |
|  |                    | % del total                           | 4,7     | 27,9 | 7,0   | 39,5  |
|  | <b>Eficiente</b>   | Recuento                              | 0       | 3    | 8     | 11    |
|  |                    | % del total                           | 0,0     | 3,5  | 9,3   | 12,8  |
| <b>Total</b>   |                    | Recuento                              | 37      | 35   | 14    | 86    |
|  |                    | % del total                           | 43,0    | 40,7 | 16,3  | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia y SPSS

En el análisis de la tabla 7 del 100% de encuestados; el 47,7% de Voluntaria (ineficiente) se relaciona con cumplimiento del acta de conciliación; el 43% de cumplimiento del acta de conciliación (bajo) se relaciona con Voluntaria; por lo tanto, las otras alternativas tuvieron menos control, lo que indica que sí hay una tendencia hacia niveles inferiores en la relación de nivel de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial y la dimensión voluntaria del acceso a la justicia.

**Tabla 14.**

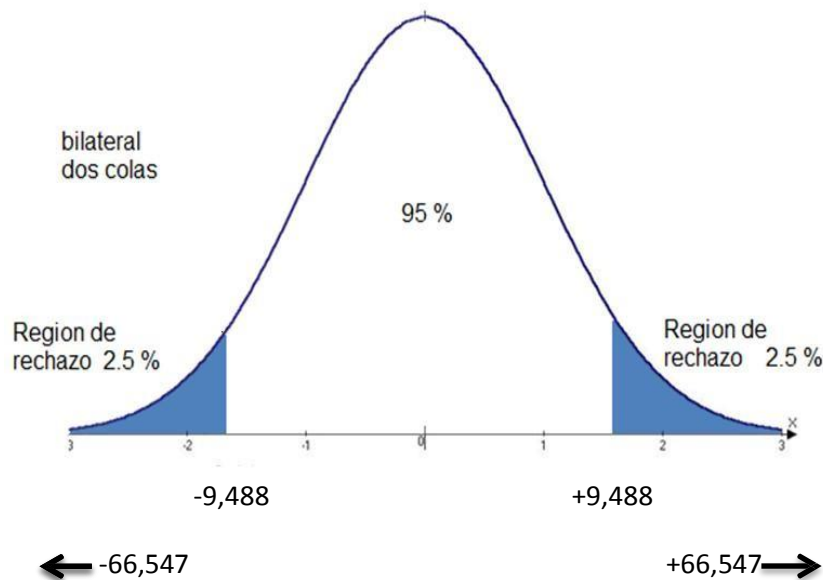
*Pruebas de chi-cuadrado hipótesis específica 2*

|                                  | Valor               | gl | Sig. Asintótica bilateral |
|----------------------------------|---------------------|----|---------------------------|
| <b>Chi – cuadrado de Pearson</b> | 66,547 <sup>a</sup> | 4  | 0,000                     |
| <b>N de casos válidos</b>        | 86                  |    |                           |

a. 3 casillas (33,3%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,79.

Fuente: Elaboración propia y SPSS.

En la Tabla 8; al aplicar la prueba de Chi-cuadrada, que comprueba la independencia de las variables de las hipótesis; siendo el Valor crítico  $X^2(4)=9,488$  y al ser menor que 66,547 y el valor de la significación  $P = 0.000$  y resultando menor que Alfa (0,05), por lo que se rechaza la hipótesis nula.



**Figura 6.** Región crítica cumplimiento del acta de conciliación y dimensión voluntaria del acceso a la justicia

Fuente: Elaboración propia y SPSS

Decisión estadística: Dado que  $66,547 > 9,488$

Conclusión: Podemos deducir que las variables: cumplimiento del acta de conciliación y dimensión voluntaria del acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%.

**c) Contrastación de hipótesis general.**

**H<sub>0</sub>:** No existe relación directa entre el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, en los centros de Conciliación Extrajudicial de la Región sur del Perú año 2011-2013.

**H<sub>i</sub>:** Existe relación directa entre el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, en los centros de Conciliación Extrajudicial de la Región sur del Perú año 2011-2013.

**Nivel de significancia o riesgo**

El nivel utilizado es de:  $\alpha = 0,05 = 5\%$

**Valor critico**

Valor critico =  $X^2(4) = 9,488$

**Regla de decisión**

Rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el valor calculado de  $X^2$  es mayor o igual a 9,488



**Tabla 15.**

*Tabla de contingencia cumplimiento del acta de conciliación y acceso a la justicia.*

|                      |                    | Cumplimiento del acta de conciliación |         |      |       |       |
|----------------------|--------------------|---------------------------------------|---------|------|-------|-------|
|                      |                    | Bajo                                  | Regular | Alto | Total |       |
| Acceso a la justicia | <b>Ineficiente</b> | Recuento                              | 31      | 9    | 0     | 40    |
|                      |                    | % del total                           | 36,0    | 10,5 | 0,0   | 46,5  |
|                      | <b>Regular</b>     | Recuento                              | 6       | 25   | 7     | 38    |
|                      |                    | % del total                           | 7,0     | 29,1 | 8,1   | 44,2  |
|                      | <b>Eficiente</b>   | Recuento                              | 0       | 1    | 7     | 8     |
|                      |                    | % del total                           | 0,0     | 1,2  | 8,1   | 9,3   |
| <b>Total</b>         |                    | Recuento                              | 37      | 35   | 14    | 86    |
|                      |                    | % del total                           | 43,0    | 40,7 | 16,3  | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia y SPSS

En el análisis de la tabla 7, del 100% de encuestados; el 46,5% de acceso a la justicia (ineficiente) se relaciona con Cumplimiento del acta de conciliación; el 43% de Cumplimiento del acta de conciliación (bajo) se relaciona con Acceso a la justicia, por lo tanto, las otras alternativas tuvieron menos control, por lo que indica que sí existe una preferencia hacia niveles inferiores en la relación de nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y acceso a la justicia.

**Tabla 16.**

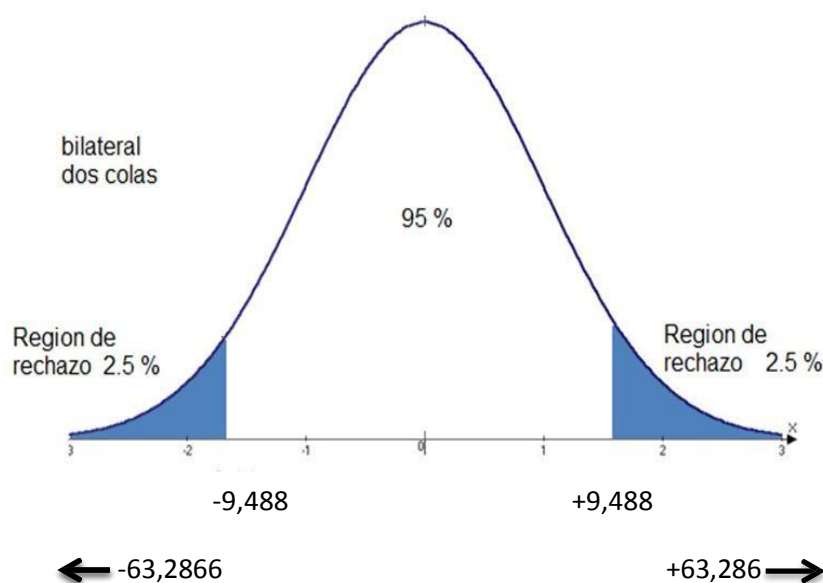
*Prueba de chi cuadrado hipótesis general.*

|                                  | Valor               | gl | Sig. Asintótica bilateral |
|----------------------------------|---------------------|----|---------------------------|
| <b>Chi – cuadrado de Pearson</b> | 63,286 <sup>a</sup> | 4  | 0,000                     |
| <b>N de casos válidos</b>        | 86                  |    |                           |

a. 3 casillas (33,3%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,30.

Fuente: Elaboración propia y SPSS

En la Tabla 8 al aplicar la prueba de Chi-cuadrada, que comprueba la independencia de las variables de las hipótesis; siendo el Valor crítico  $X^2(4)=9,488$  y al ser menor que 63,286 y el valor de la significación  $P = 0.000$  y resultando menor que Alfa (0,05), por lo que se rechaza la hipótesis nula.



**Figura 7.** Región crítica cumplimiento del acta de conciliación y acceso a la justicia

Fuente: Elaboración propia y SPSS

Decisión estadística: Dado que  $63,286 > 9,488$

Conclusión: Podemos deducir que las variables: cumplimiento del acta de conciliación y acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%.

### **4.3 Discusión de resultados.**

A continuación, se expone algunos de los aportes más relevantes derivados del estudio desarrollado. Primero, se ha logrado adaptar y validar para poblaciones de profesionales de derecho, instrumentos para medir el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia tal como lo demuestran el análisis de fiabilidad apropiado para la muestra, lo que además confirmado por los resultados obtenidos de la Kr20 (Kuder Richardson 20).

Segundo, se concluye que los encuestados perciben que el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial es bajo; Es notorio que la mayoría de los consultados tuvieron esta posición debido a que tienen un percepción baja sobre la aplicación de la Ley N° 26872; Ley de la conciliación extrajudicial que a pesar que obligatoria ayuda con la controversia de sus conflictos; esta queda en la potestad de las partes de decidir con libertad la solución que mejor les acomode y que traduce en el riesgo de no obtener una garantía de solución de un determinado conflicto y en relación a Huaraya (2015), también señale los elementos del conocimiento, político- normativo, socioeconómico y ético influyen

en la conciliación en el juicio; también determinan en el acuerdo de las partes el abogado y magistrados, en diferente forma; de acuerdo al cargo que realicen cada participante. Lo que nos lleva a considerar que mientras el acta de conciliación no tenga el valor coercitivo, se va a seguir incumpliendo con los acuerdos del acta de conciliación extrajudicial, debido a que no existe algún grado de sanción lo que la constituye en un obstáculo para acceder a la justicia en nuestro país.

Tercero, se concluye que los encuestados perciben que el acceso a la justicia en la conciliación extrajudicial es ineficiente; Es evidente que la mayoría de los consultados tuvieron esta posición debido a que tienen una percepción devaluada sobre la aplicación de la Ley N° 26872; Ley de la conciliación extrajudicial que a pesar de ser obligatoria para solucionar controversias en los conflictos; esta se entiende como el agotamiento de la vía conciliatoria; y que traduce en la voluntariedad de llegar a consenso en la conciliación, ya que al ser voluntario dicho proceso, las partes pueden faltar a alguna sesión y no llegar a un acuerdo total y en relación a Rabanal (2016), también afirma que el factor cognitivo determinará la capacidad de la conciliación extrajudicial y el factor cultural interviene medianamente en la capacidad de la conciliación extrajudicial y se encontró otros factores, como: manipulación de mecanismos que den solución al problema, capacitación, principio de la conciliación extrajudicial. La conciliación extrajudicial no utiliza estrategias ni acciones para que sea un instrumento que busque el acceso a la justicia. Existe poco interés en la utilización de la conciliación extrajudicial por parte de los litigantes y también de los Abogados como asesores directos de los litigantes.

Cuarto, nuestra investigación ha encontrado la existencia de una tendencia hacia niveles inferiores en la relación de nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y acceso a la justicia, al no haber obligación firme en su ejecución. Este resultado confirma los estudios desarrollados por Espinoza (2016) quien señala que, al estar establecida la conciliación extrajudicial como un procedimiento necesario, establece un carácter imperativo, esto quiere decir que se vuelve obligatorio.

Finalmente, estrictamente, a partir de la implementación de la conciliación extrajudicial como necesidad para acceder a la justicia, esta se ha convertido en una obligatoriedad y no en requisito, en el Perú los problemas que se presentan para estandarizar los honorarios por un proceso de conciliación hace que tengamos que estar sujetos a lo que se establezca en el centro de Conciliación de fracasar la conciliación, por diferentes causas sigue siendo obligatorio presentar la constancia de conciliación la que otorga el conciliador al precio que estime por conveniente debido a que conoce y sabe que se requiere la constancia como requisito para accionar nuestros derechos en el Poder Judicial, todo no acaba ahí sino que si se llega a un acuerdo conciliatorio este fácilmente puede incumplirse debido que el estado no ha propuesto las acciones coercitivas para que se cumplan los acuerdos.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones.**

##### **Primera**

Con un nivel de significancia del 5% se ha determinado que, el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%; siendo la Chi – cuadrada igual a 63,286 mayor que el valor crítico 9,488.

##### **Segunda**

Se ha establecido con un nivel de significancia del 5% que: cumplimiento del acta de conciliación y dimensión obligatoria del acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%; siendo la Chi – cuadrada igual a 44,204 mayor que el valor crítico 9,488.

### **Tercera**

Se ha identificado con un nivel de significancia del 5% que: acta de conciliación extrajudicial y la dimensión voluntaria del acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%; siendo la Chi – cuadrada igual a 66,547 mayor que el valor crítico 9,488.

### **5.2 Recomendaciones.**

- El Ministerio de Justicia y las instituciones de Educación Superior Universitarias, deben promover talleres y seminarios de capacitación para los que van a conciliar o estén realizando este trabajo de conciliación extrajudicial.
- Que se establezca la necesidad de crear un Registro de personas que incumplen el acuerdo de un acta de conciliación, este de obligatoriedad de la Conciliación Extra-Judicial como condición previa a la concurrencia al Órgano Jurisdiccional en caso de no prosperar ésta.
- Es urgente estandarizar los honorarios en los centros de conciliación extrajudicial para evitar la mala práctica y excesos en los cobros para conseguir el requisito indispensable para poder acceder a la justicia.
- Que se fortalezca la aplicación de la Conciliación Extra-Judicial, con una sanción a la parte que incumpla con los acuerdos del acta de conciliación extrajudicial, ya que esto contribuirá significativamente a la descarga procesal del Órgano Jurisdiccional.

- Que el Estado asuma con interés la difusión a través de medios de comunicación masiva que sea escuchado por las instituciones públicas como privadas sobre las ventajas que brinda la Conciliación Extrajudicial y las consecuencias que acarrea su incumplimiento, el trabajo no es solo crear requisitos para acceder al ajusticia sino crear una cultura de cumplir nuestras obligaciones.



## BIBLIOGRAFÍA

- Abrego, A. (1997). *Acceso a la justicia: alcances y obstáculos*. En: Justicia para todos. San Salvador, FESPAD, pp. 31 – 44.
- Abrego, A. (2000) *Análisis comparativo sobre acceso a la justicia en el ámbito centroamericano*. En: Libro blanco sobre la independencia del poder judicial y la eficacia de la administración de justicia en Centroamérica. San José, Asociación Catalana de Profesionales para la Cooperación; Jueces para la democracia, pp. 155 -170.
- Alban, J. (1994). *La conciliación Extrajudicial*. Trujillo, Ankor editores.
- Chacón, M. (1994). *Instituciones no jurisdiccionales: conciliación, arbitraje y ambudsman*. En: Justicia y sociedad. México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 907 – 956.
- Congreso de la Republica (1998). *Ley N° 26872, Ley de la Conciliación extrajudicial*. Recuperado de <http://www.minjus.gob.pe>
- Cossio, C. (1994). *La teoría Ecológica y el concepto jurídico de libertad*. Buenos Aires. Edit. Losada.
- De Bernardis, L. (1995) *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima, Cultural Cuzco S.A. Editores.
- Divasto, D. (2009). *Reflexión Académica en Diseño y Comunicación*. Año X, Vol. 12, (Coord.). Buenos Aires, Argentina. Editor: Facultad de Diseño y Comunicación - Universidad de Palermo.

- Espinoza, J. (2016). *La conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los juzgados civiles de la ciudad de Huánuco 2014-2015*. Tesis de la Universidad de Huánuco.
- Fairén V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1º Ed. México. Editorial, Instituto de investigaciones jurídicas.
- Fayad, A. y Rubio, E. (2015). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. (Tercera Edición), Lima: Ed. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos.
- Fernández, C. (1988). *Derecho y Persona*. Introducción a la teoría del Derecho. (Tercera Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Fisas, V. (1987). *Introducción al estudio de la Paz y los Conflictos*, España. Barcelona: Editores Lerna.
- Folberg, J. y Taylor, A. (1992). *Mediación, Resolución de conflictos sin litigio*. México, DF: Editorial Limusa.
- Girard, H. y Koch, S. (1996). *Resolución de conflictos en las escuelas: Manual para educadores* Barcelona: Editorial Granica.
- Hernández, S. Fernández C. y Baptista L. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta Edición). México: Editorial McGraw-Hill.
- Huaraya, W. (2015). *La conciliación extrajudicial en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Puno 2013-2014*. Tesis de la

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Juliaca.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000). *Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina*. San José, IIDH.

Josko, E. (1995). *La justicia de paz* (Coord.): Manual de referencia. Caracas, Ministerio de la Familia.

Kaplan, R. y Saccuzzo, D. (2006). *Pruebas Psicológicas: Principios, aplicaciones y temas* (6ta edición). México: Thompson.

Kerlinger, F. y Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en Ciencias Sociales*. (3ra Edic.) México: McGraw Hill Interamericana.

Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. 1ª Ed. Editorial Alfa Venezuela.

Ministerio de Justicia (1995). *Manual de Capacitación*. Unicef. Lima, Secretaría Técnica de Defensorías del Niño y Adolescente.

Ministerio de Justicia (2008) *Decreto Supremo N° 014-2008-JUS*. Reglamento de la Ley Conciliación Extrajudicial. Recuperado el 15 de abril de 2017 de: <http://www.minjus.gob.pe>

Ministerio de Justicia (2008). *Reglamento de la Ley Conciliación Extrajudicial*. Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. Recuperado el 20 de junio 2017 de: <http://www.minjus.gob.pe>

- Ministerio de Justicia (2012). *Compendio sobre Conciliación*, primera edición. Nuevos aportes a la teoría del conflicto social. Buenos Aires, Editorial Amorrortu.
- Ormachea I. (1998). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Lima – Perú. Cultura Cuzco 1998.
- Ormachea, I. (1996). *La Conciliación Privada como mecanismo de acceso a la justicia*. En *Foro Acceso a la Justicia*, Materiales Preliminares, Lima – Perú. Unidad Ejecutora del Poder Judicial par la elaboración del proyecto del Banco Mundial sobre administración de Justicia.
- Ormachea, I. (1999). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Lima – Perú. Iprecom.
- Peña, O. (1999) *Conciliación Extrajudicial*. Lima. Asociación Peruana de Conciliación.
- Rabanal, I. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima este 2015*. Tesis de la Universidad de Huánuco.
- Radda, B. (1996). *La Conciliación. Cuadernos de Capacitación – Aspectos Teóricos Primera Edición*, Lima. DEMUNA, Normativos.
- Radda, B. (1998). *La Conciliación. Cuadernos de Capacitación – Aspectos Teóricos Primera Edición*, Lima. DEMUNA, Normativos.
- Real Academia Española [RAE] (1970). *Diccionario de la lengua española*. 19º Ed.

Madrid España. Calpe, pag.342.

Rodríguez (2015). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012*". Tesis de la Universidad Privada Antenor Orrego- Trujillo.

Sabino, A. (2009). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Editorial Nuevo Mundo.

Smart, L. y Mayer, B. (1989). *Negociación y Mediación*. Presentación de CDR Asociados para la Conferencia Anual COPRED.

Sosa, R. (1998). *El derecho a la defensa en un Estado de derecho*. Santo Domingo, Edición libre.

Suares, M. (1996) *Mediación, conducción de disputas y comunicación*. Buenos Aires: Paidós.

Sumari, J. (2000). *Metodología de la investigación jurídica*. Material de Enseñanza UNSA, Arequipa: Ed. Facultad de Derecho.

Suni, L. (2015). "*Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno*". Tesis de Maestría de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Juliaca.

Tribunal Constitucional [TC] (2005). *Expediente N° 0025-2005.PI/TC y 0026-2005-PI/TC del Tribunal Constitucional*.